



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576706	Conrad Fahrenkrug Garrido, en representación de CUATRO SIETE TRES MUSIC, S.A DE C.V.	Mixta	SANTA FE KLAN	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye el seudónimo de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento en que conste consentimiento de la persona cuyo seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 9, 25 y 41: Elimine "todo lo anterior, relacionado con el cantante de rap Santa Fe Klan" atendido a que no corresponde a una descripción de productos y, por lo tanto, no corresponde la limitación.</p> <p>A escrito de fecha 22-03-2024: Se corrige parcialmente la cobertura de la solicitud.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577152	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Dell Inc.	Mixta	COMMAND CENTER	<p>Siendo deber del solicitante, conforme dispone el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039 especificar con claridad la marca solicitada, cumpla debidamente con lo dispuesto en el artículo 7 letras a) y d) del Reglamento de la citada ley, esto es, acompañe nuevos ejemplares de la representación o reproducción del signo pedido, en las cuales se pueda distinguir con claridad la totalidad de la marca solicitada, sin variar en diseño ni color a la presentada inicialmente. Ello, por cuanto el segmento COMMAND CENTER aparece demasiado tenue, borroso y/o pequeño como para ser apreciado claramente en su integridad.</p> <p>No ha lugar a la nueva etiqueta, puesto que en ella se alteran los colores originales de la etiqueta contenidos además en la descripción, donde se indica que tanto el texto como el dibujo son grises, sin embargo, en la nueva etiqueta son blancos y en razón del principio de prioridad, en virtud del cual la marca se fija al momento de la presentación y no procede el cambio o modificación de ella a voluntad del solicitante</p> <p>A escrito de fecha 27-03-2024: A lo principal: Estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase por acompañado</p>
1577920	Stephanie Margarita Vergara Vergara, en representación de Stephanie Margarita Vergara Vergara y Servicios médicos e inversiones flores vergara spa	Mixta	Kopiwe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Stephanie Margarita Vergara Vergara y Servicios médicos e inversiones flores vergara spa, para que sean representados por Stephanie Margarita Vergara Vergara, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577944	Héctor Miguel Velasco Tapia, en representación de OROMA GROUP SPA.	Denominativa	OROMA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .
1577945	Carolina Andrea Vega Pino, en representación de ACUÑA Y VEGA COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	Bombi & Lina	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.
1577960	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Haleon CH SARL	Mixta	Otrivin	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577962	Javiera Francisca García Rodríguez, en representación de Javiera Francisca García Rodríguez y Cristóbal Martín García Rodríguez	Denominativa	Carpas Rancagua	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por, Javiera Francisca García Rodríguez y Cristóbal Martín García Rodríguez para que sean representados por Javiera Francisca García Rodríguez, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos
1578230	Nestor Fabian Palma Fernandez	Mixta	Fly Fishing Chinook	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular señale con mayor precisión domicilio, señalando número, kms, o referencia mayor



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578251	Aldo Elías Abel Robles Tapia, en representación de Compañía Paraiso del Hinojo Spa.	Denominativa	Cabañas Paraiso del Hinojo	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Señale domicilio completo del solicitante que incluya numeración, kms, o alguna referencia que permita identificarlo con mayor precisión
1578399	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	Feel the Freshness	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.
1578401	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Denominativa	Feel the Freshness	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesorio que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578550	Amira Andrea Osorio González, en representación de Amira Andrea Osorio González	Denominativa	la huérfana cafetería	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Aclare solicitante en razón de poder acompañado, toda vez que el poder acompañado da cuenta de una persona jurídica, en circunstancias que el solicitante corresponde a una persona natural. En caso de querer realizar alguna modificación en este sentido, debe acompañar documento de cesión de solicitud. Se hace presente al solicitante que en la página web de este Instituto se encuentran disponibles formatos para dicho trámite en https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</p> <p>Asimismo y visto el tipo de representación conjunta que señala el documento, y de modificar al titular de la solicitud, indique los datos suficientes del otro representante, esto es, nombre completo, rut, domicilio y correo electrónico</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578567	SILVA Y CIA. , en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Denominativa	SCHAEFFLER	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "limitadores de par," en "limitadores de par, partes de los productos antes mencionados, así como discos y discos de resorte como partes de máquinas" puesto que no ha sido posible determinar el producto. 2. Especifique "conector giratorio" puesto que no ha sido posible determinar el producto. 3. Indique si "troquelado fino" corresponde a "maquina troqueladora de corte fino" o especifique acorde al clasificador ya que "troquelado" tiene más relación con un servicio que con un producto. 4. Especifique "guías correderas" por ejemplo indique si son partes de máquinas. 5. Indique que "embragues sobrerrevolucionados tipo casquillos con o sin soportes de cojinetes" son partes de máquinas para evitar confusiones con productos de clase 12. 6. Especifique "guías de jaulas" no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 7. Especifique "guías de recirculación de bolas" no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 8. Indique que "discos de embrague, desembragues, mecanismos de desembrague y accionamiento, transmisiones" son para máquinas a fin de evitar confusión con productos de clase 12. 9. Especifique "guías de rodillos-guía; guías lineales de bolas" no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 10. Especifique "módulos lineales" no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 11. Corrija "mesas de apoyo lineales" por "Mesas de trabajo [piezas de máquinas] de apoyo lineales". 12. Especifique acorde al clasificador "accionamientos de husillos de rodillos" no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase. 13. Especifique "guías de rodillos de recirculación" no es posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578568	SILVA Y CIA. , en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 7:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "sistemas de encendido eléctrico" en "sistemas de encendido para motores de combustión interna, consistentes principalmente en bobinas de encendido, sistemas de encendido eléctrico, bujías de cable" puesto que la redacción es demasiado amplia. 2. Especifique "elementos de máquina asistidos hidráulicamente" la redacción es demasiado amplia. 3. Especifique "equipos de taller, a saber, máquinas herramienta manuales" ya que la redacción genera confusión con productos de clase 8 donde hay "herramientas manuales". 4. Especifique "sistemas hidráulicos y mecánicos de transmisión por correa (componentes de motor)" la redacción es muy amplia. 5. Elimine "todos los productos mencionados, en la medida en que estén comprendidos en esta clase" ya que esta Oficina no acepta este tipo de redacciones. <p>En clase 12:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "componentes de vehículos terrestres" puesto que la redacción es muy amplia 2. Especifique "limitadores de par" en "limitadores de par, partes de los productos mencionados, tales como discos y amortiguadores de disco como componentes de vehículos automóviles" ya que no es posible determinar el producto. 3. Elimine "todos los productos mencionados, incluidos en esta clase" ya que esta Oficina no acepta este tipo de redacciones. <p>En clase 16:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique la materialidad para "materiales para envase y embalaje". 2. Corrija "cintas de embalaje" por "Cintas adhesivas de embalaje para papelería o para uso doméstico" para evitar confusión con las cintas de clase 17. 3. Elimine "cintas adhesivas para embalaje" puesto que al corregirla para evitar confusión con clase 17 quedaría igual



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578653	Álvaro Andrés Flores Pino, en representación de Álvaro Andrés Carreño Woodbridge	Mixta	DV Dermovein	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Acompañe poder otorgado por Álvaro Andrés Carreño Woodbridge a Álvaro Andrés Flores Pino.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DV DERMOVEIN".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DERMOVEIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DERMOVEIN por DV DERMOVEIN a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578658	Moises Hernan Castro Toro, en representación de GRUPO ECG IMPORT S.A.C.	Denominativa	OXIE PRO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1578711	Germán Enrique Oyanadel Martínez, en representación de Inés María Martínez González	Denominativa	Dulcínés	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por Inés María Martínez González a Germán Enrique Oyanadel Martínez, puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc pero se le debe borrar la frase " en nombre y representación de [NOMBRE DE LA EMPRESA]," ya que la solicitud es de una persona natural



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578755	Jaime Nicolás Chichahual Gálvez, en representación de Korporis SpA y Jaime Nicolás Chichahual Gálvez	Mixta	Korporis preocupados por tu salud	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><u>Acompañe poder otorgado y firmado por ambos solicitantes, es decir, por Korporis SpA y Jaime Nicolás Chichahual Gálvez, para que sean representados por Jaime Nicolás Chichahual Gálvez, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos.</u></p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "KORPORIS PREOCUPADOS POR TU SALUD". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", KORPORIS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, KORPORIS por KORPORIS PREOCUPADOS POR TU SALUD a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578760	Raiza Thiare Carvajal Cid, en representación de Cosméticos Marinos SPA	Mixta	Ocean Essence	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . Si la administración de la sociedad es conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.
1578780	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MANUEL TOMAS MESA LATORRE VITIVINICOLA E.I.R.L.	Denominativa	ARREBOLES	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Además, debe complementar la dirección ya que esta debe estar compuesta al menos por una calle, carretera o ruta, un N°, designación de Km., paradero o sector.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578784	Gabriel Alejandro Reyes Seisdedos, en representación de Corporación Atamos Tec	Denominativa	IAtamo-Cloud	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Especifique "servicio de monitoreo digital y gestión de activos en la operación y mantenimiento de plantas solares fotovoltaicas", ya que: <ul style="list-style-type: none"> o "servicio de monitoreo digital" es una redacción amplia que no da cuenta del objeto del servicio y, por ende, genera confusión, se sugiere corregir por "Monitoreo de sistemas informáticos para detectar averías". o "gestión de activos en la operación y mantenimiento de plantas solares fotovoltaicas", en particular "gestión de activos" es una redacción propia de servicios de clase 36, por lo tanto, puede reclasificarla a dicha, pagando la tasa adicional por la clase nueva o bien eliminarlo. o "mantenimiento de plantas solares fotovoltaicas" corresponde a un servicio propio de clase 37, por lo tanto, puede reclasificarla a dicha, pagando la tasa adicional por la clase nueva o bien eliminarlo. 2. Especifique "servicio de monitoreo, gestión de activos, operación y mantenimiento de plantas solares fotovoltaicas con apoyo en inteligencia artificial", puesto que: <ul style="list-style-type: none"> o "servicio de monitoreo" es muy amplia y genera confusión con "Monitoreo de carteras financieras" de clase 36 o "Monitoreo de alertas médicas" de clase 45, para mantener el servicio en esta clase se propone corregir por "Monitoreo a distancia de sistemas informáticos". o "gestión de activos" es una redacción propia de servicios de clase 36, por lo tanto, puede reclasificarla a dicha, pagando la tasa adicional por la clase nueva o bien eliminarlo. o "operación y mantenimiento de plantas solares fotovoltaicas con apoyo en inteligencia artificial", el termino "operación" es muy amplia y, por ende, no s posible identificarlo como un servicio propio de clase 42, mientras que los servicios de

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578806	Roberto Andrés Raggi Pohl	Multimedia	schoolmedia	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Acompañe nuevas etiquetas que contengan únicamente la representación gráfica de la marca pedida, similar en diseño y color a la que aparece en la parte superior izquierda de la etiqueta acompañada a foja 1. Sin otra información ni contenido Describa etiquetas conforme al nuevo archivo que acompañara
1578807	Gastón Rodrigo Cisternas Wong, en representación de Riesgo Controlado SpA	Denominativa	Riesgo Controlado SpA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe documento de constitución de sociedad completo, en el cual se señalen claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación
1578945	Jorge Garay Pérez, en representación de PATAGONIA LAND CONSERVATION S. P. A.	Mixta	YELCHO EN LA PATAGONIA	Revisados los antecedentes, se ha verificado que el número de custodia indicado a fojas 1 no corresponde al solicitante de autos. Atendido este hecho y lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; art. 7 letra c) del Reglamento de la citada Ley, se resuelve: acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es firmado con firma simple o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado o en su defecto indique el número de custodia de poder que verdaderamente corresponde al solicitante.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578983	Loreto Andrea Medina Zúñiga	Mixta	Valu	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha realizado el examen de forma, y se ha podido identificar que la representación gráfica incluye multitud de elementos denominativos que no son consistentes con el título o denominación de la marca, y sumado al hecho de que se aprecian, además, figuras registradas por terceros, a saber, el logo de Instagram, elemento que es conflictivo para el eventual registro.</p> <p>Es que, deberá eliminar el icono de Instagram, y excepcionalmente también se autoriza a eliminar los elementos denominativos distintos de "VALU", pero manteniendo la estructura, forma y colores originalmente presentado. Junto con ello deberá corregir la descripción de la etiqueta acorde a los elementos que efectivamente se puedan apreciar en ella. Se hace presente que, nada imposibilita a que comercialmente pueda usar el logo, adosando un número de teléfono, el cual al no ser parte del registro puede ser cambiado, sin la necesidad de registra una nueva marca mixta.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579559	Daniel Alejandro Torres Guzmán, en representación de Comercializadora NADEC Ltda	Mixta	Be Coffee	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder valido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Bienes Raices, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579665	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PSICOLOGIA FRANCESCA MARÍA GABRIELLA NILO GATICA E.I.R.L.	Mixta	Auto-Intercuidado Francesca Nilo G.	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado en atención a que el titular de la marca es una persona jurídica, por lo que la persona natural, titular del nombre Francesca Nilo G., debe autorizar expresamente, al titular de autos, para que utilice su nombre en el registro de una marca comercial.
1579671	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Valeria Constansa Chandía Andrade	Denominativa	Te Invito a mi casa	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Camino Valparaiso s/n sta julia parcela 2 la alianza". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579679	Juan Cristóbal Palma Orellana, en representación de CENTRO PREMIO NOBEL MARIO MOLINA PARA ESTUDIOS ESTRATÉGICOS SOBRE ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE SpA	Denominativa	Centro Mario Molina	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado en atención a que el titular de la marca es una persona jurídica, por lo que la persona natural, titular del nombre Mario Molina, o sus herederos (lo que debe ser acreditado), deben autorizar expresamente, al titular de autos, para que utilice su nombre en el registro de una marca comercial, o bien hacer la declaración pertinente, en caso que no corresponda al nombre de ninguna persona natural.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579689	Arturo Esteban Coloma Mora, en representación de CyS Ingeniería y Sistemas de Control SpA	Mixta	DESYTEC	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que el poder acompañado junto a la solicitud, fue conferido para representar al Sr. Jaime Stuardo Bahamondes, quien NO es el titular de la solicitud de autos, sino que su representante legal, y por tanto el documento no sirve para la presente tramitación.</p> <p>Para que el Sr. Arturo Coloma Mora, pueda representar a la titular de la solicitud, a saber, CyS Ingeniería y Sistemas de Control SpA, su representante legal (Jaime Stuardo Bahamondes), debe conferir y firmar el poder señalando que en su de calidad representante legal y no a título personal, como se hizo a fojas 1. Otorga poder a Sr. Coloma Mora, para representar a CyS Ingeniería y Sistemas de Control SpA, en la tramitación de autos. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579693	Manuel Alejandro Cano Olivares	Denominativa	kelu-1	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar o corregir la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "general bulnes". No tiene alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.
1579721	E-Sport Spa.	Denominativa	Jaque al Rey	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente sugerido.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579854	José Tomás Ponce García, en representación de Pomelo Mobile SpA	Denominativa	Pomelo Mobile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido que el documento acompañado a la solicitud corresponde a un borrador de un instrumento definitivo, resuelvo: acompañe poder en los términos admitidos por INAPI.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579871	Progemin Maquinarias y Servicios SpA, en representación de Isabel Margarita Seguel Herrera y María Lorena Herrera Rocafort	Mixta	HDPE www.progemin.cl	<p>Atendido al mérito del instrumento acompañado a la solicitud, en relación a la información relativa a las titulares de la solicitud y sus representantes, resuelvo: aclare quien o quienes son los titulares de la solicitud, acompañando el o los respectivos poderes de representación. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EP1_003_Ejemplo_de_poder.doc También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HDPE www.progemin.cl".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", HDPE / www.progemin.cl, no cumple con lo señalado precedentemente, pues el signo "/" no coincide con los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, HDPE / www.progemin.cl, por HDPE www.progemin.cl, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556464	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Juan Amador Yarur Torres	Denominativa	Cala Yarur	A escrito de fecha 14-03-2024: Atendido a que se acompañan declaraciones y autoirzaciones de ambos progenitores, junto con el certificado de nacimiento, se tiene por cumplido lo ordenado.
1560622	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION SUMMER	Mixta	OASIS PRIMEROS AUXILIOS PSICOLOGICOS POR KATY SUMMER FUNDACIÓN	Por cumplido lo ordenado
1566059	GILBERTO LUIS SOTO SANTANDER, en representación de GEOSUPPLY CHILE SPA	Denominativa	PQA	
1569583	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Armando Segura Caro	Mixta	Shaolin Chuan	Por cumplido lo ordenado
1570217	Ana María González Vera, en representación de IVC Maquinarias SpA	Mixta	IVC RENTAL	Por cumplido lo ordenado
1570420	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gabriel Alejandro Zaliasnik Schilkrut	Denominativa	DEVAGAR	Por cumplido lo ordenado
1572012	Sergio Rodrigo Ferrada González, en representación de Opening Trade, Servicios de Comercio Exterior Limitada	Mixta	Triplex Bebida Energetica	Por cumplido lo ordenado
1573053	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DENKEN DRILLING SPA	Mixta	DEN KEN SERVICIOS MINEROS	Por cumplido lo ordenado
1573156	Llimen Jackson Bada Bartra, en representación de IMPORT EXPORT SAKAI MAQUINARIAS LIMITADA	Denominativa	MORIMOTO	Al escrito de fecha 06 de marzo de 2024: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder de representación.
1574736	AZ Y COMPAÑIA, en representación de Frida Kahlo Corporation	Denominativa	Frida Kahlo	Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, respecto de los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1574770	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	AUTO FACTORING	
1574777	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	AUTO FACTORING SECURITY	
1574779	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	AUTO FACTORING	
1574781	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de GRUPO SECURITY S.A.	Denominativa	AUTO FACTORING SECURITY	
1574792	Estudio Carey Ltda., en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	MELI DÓLAR	
1574803	COVARRUBIAS & COMPAÑIA ABOGADOS SPA, en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574807	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KENT	
1574810	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	
1574812	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	
1574827	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	
1574828	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de SOCIEDAD CONCESIONARIA SALUD SIGLO XXI S.A.	Mixta	Operadora Salud Siglo XXI	
1576300	Thomas Bernier, en representación de POPCORN PROJECT SPA	Denominativa	El Rey del Pop	A escrito de fecha 22-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1576374	Porcia De Lourdes Díaz Silva	Denominativa	Nona Eliana	A escrito de fecha 24-03-2024: Hecho un nuevo analisis de los antecedentes de la solicitud se acepta a trámite la solicitud.
1576438	Marcelo Alejandro Arroyo González, en representación de Minomet SpA	Denominativa	Minomet	A escrito de fecha 27-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576533	Valeria Fernanda Rusque Cubillos	Mixta	Casas Prefabricadas MOC Calidad Insuperable	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Casas Prefabricadas MOC Calidad Insuperable". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Casas Prefabricadas MOC", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Casas Prefabricadas MOC", por "Casas Prefabricadas MOC Calidad Insuperable" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1576581	Luis Patricio Muñoz Montaña, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL CHILOPETS SPA	Mixta	CHILOPETS	A escrito de fecha 26-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1576626	Ignacio Esteban Flores de la Maza, en representación de César Guillermo Galindo Viaux	Mixta	HL7 Chile	<p>A escrito de fecha 08/03/2024: por cumplido lo ordenado.</p> <p>A escrito de fecha 02/04/2024: por cumplido lo ordenado, téngase presente el representante, actualícese base de datos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576736	Dentons Larraín Rencoret Spa, en representación de Prodeng Chile SpA	Denominativa	BOND ENERGY SOLUTIONS: CONECTANDO BUENA ENERGÍA	A escrito de fecha 25-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1576939	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de I-Group Comunicacion Publicitaria Ltda.	Denominativa	MEDIA HUB	A escrito de fecha 25-03-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1577054	Francisco Javier Cayul Gallardo, en representación de Francisco Javier Cayul Gallardo y Joselin Obed Vargas Suarez	Mixta	TBA Teachers Business Association	A escrito de fecha 25-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. Se hace presente que la única persona que puede ingresar escritos es el representante, quien haciendo uso de su clave única deberá hacer las presentaciones en el portal de INAPI, para este caso particular se aceptará el escrito ya que fue una de las solicitantes quien subió el escrito.
1577946	Daniela Ester Astroza Aguilera	Denominativa	Zimma	
1577957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Peruvian Heritage S.A.C.	Denominativa	GLUCOBALANCE	
1577959	Catalina Ulloa Camiruaga, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES Y COMERCIAL BIO - APPLY LIMITADA	Mixta	Nutri Apply	Por cumplido lo ordenado
1577961	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de INSUAMÉRICA SpA	Mixta	RENORAL	
1577963	Pilar Beatriz Saldaña Figueroa	Mixta	Fundación El Nombre	
1577964	COOPER & CIA LTDA. , en representación de BLOCKACADEMY LTD	Mixta	POK PROOF OK KNOWLEDGE	
1578232	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIAL H Y R LIMITADA	Mixta	HYR PARABRISAS YA	
1578233	Claudia Nahally Echagüe Milla, en representación de SERVYMINING SPA	Denominativa	SERVYMINING	De oficio se elimina un item del representante al coincidir plenamente los datos de este con los del solicitante.
1578234	Mirta Del Carmen Muñoz Salazar	Mixta	Totalskin studio	
1578235	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Mixta	FiberTank	Al escrito de 04/04/2024: No ha lugar en la forma pedida, acompañe cesión de derechos en forma
1578236	Carlos José Puga Errázuriz	Denominativa	TÍPICO DESDE SIEMPRE	
1578237	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Mixta	tc TotalCOM	Al escrito de 04/04/2024: No ha lugar en la forma pedida, acompañe cesión de derechos en forma
1578239	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Mixta	AgroValor Nanotec	Al escrito de 04/04/2024: No ha lugar en la forma pedida, acompañe cesión de derechos en forma



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578240	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	Mixta	zmf	Al escrito de 04/04/2024: No ha lugar en la forma pedida, acompañe cesión de derechos en forma
1578242	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de PORTFOLIO CONCENTRATE SOLUTIONS UNLIMITED COMPANY	Denominativa	7UP COCKTAILS	
1578243	María Paulina González Rosas	Mixta	AMALIA	
1578245	Gabriel Juan Antonio Fuentes Traverso	Denominativa	Green Tara Lodge	
1578246	Ana Solange Celedón De La Fuente	Mixta	VEALTO	
1578247	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO DUKAY S.A.	Mixta	DUKAY	
1578248	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO DUKAY S.A.	Denominativa	DUKAY	
1578250	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de LABORATORIO DUKAY S.A.	Denominativa	DUKAY	
1578252	Gerardo Andrés Quiroz Arroyo	Denominativa	Renta car Buin Paine	
1578254	AMITAI & RADDATZ LTDA., en representación de FERRADA Y MOYA DUPLA LTDA.	Mixta	CHOYUN	
1578256	Alberto José Calera González	Denominativa	Axxionmania	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578258	Juan Ignacio Díaz Soto, en representación de COMERCIALIZADORA JUAN IGNACIO DÍAZ E.I.R.L.	Mixta	Los Cantaritos Foodtruck	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " Los Cantaritos Foodtruck". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Los Cantaritos, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Los Cantaritos, por "Los Cantaritos Foodtruck", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1578260	Julio César Hinojosa Rojas	Denominativa	MERCADOHIDRICO	
1578262	Juan Carlos Plaza Villouta, en representación de Caro y Jotace SpA	Denominativa	Ecos Visuales	
1578264	Carlos Andrés Rivacoba Estay	Denominativa	Fitnex	
1578272	Mauricio Andrés Macaya Miranda	Denominativa	SVES	
1578273	Mauricio Andrés Macaya Miranda	Mixta	SVES	
1578402	Elvira Del Carmen González Palma	Denominativa	CENTRO EMPRESARIAL OESTE	
1578403	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de José Manuel Del Sagrado Corazón Tagle Alcalde	Mixta	C&L Fruit	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578404	Daniela Alejandra Jiménez Sanhueza, en representación de HS Servicios Profesionales SpA	Mixta	HS ASESORIAS CONTABLES SERVICIOS PROFESIONALES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "HS ASESORIAS CONTABLES SERVICIOS PROFESIONALES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "HS SERVICIOS PROFESIONALES", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "HS SERVICIOS PROFESIONALES", por "HS ASESORIAS CONTABLES SERVICIOS PROFESIONALES", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578542	José Luis Ojeda Ampuero, en representación de Expediciones en Kayak de Mar Jose Luis Ojeda SpA	Mixta	Kayak Sin Fronteras Adventures KSF	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Kayak Sin Fronteras Adventures KSF". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "Kayak Sin Fronteras Adventures", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, " Kayak Sin Fronteras Adventures", por " Kayak Sin Fronteras Adventures KSF" , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1578656	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile Spa	Denominativa	NUANCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578710	Javier Alfredo Carrasco Rivera, en representación de CONSTRUCTORA 3C SPA	Mixta	FULL PISOS FP	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "FULL PISOS FP".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FULL PISOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FULL PISOS por FULL PISOS FP a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1578713	Leticia Leonor Chaura Lizama	Mixta	ALHUE QUIDU CERVECERÍA ARTESANAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578730	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Cilleros Jara	Denominativa	Australis	
1578734	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora ms spa	Mixta	Just Wear	
1578737	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La casita de abeja spa	Denominativa	La casita de la abeja	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578754	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ingrid Pamela Olea Gómez	Mixta	La Paulista	
1578774	Az Y Compañía , en representación de LAST CALL S.A.	Mixta	LAST CALL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578775	Az Y Compañía , en representación de LAST CALL S.A.	Mixta	LAST CALL	
1578777	Az Y Compañía , en representación de LAST CALL S.A.	Mixta	LAST CALL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1578920	Manuel Alejandro Chávez Huerta	Mixta	MUMMYS DEL LEGADO A LA MODA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MUMMYS DEL LEGADO A LA MODA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", MUMMYS , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, MUMMYS, por MUMMYS DEL LEGADO A LA MODA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578939	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de ARRIENDO DE EQUIPOS Y SERVICIOS TIRREAU Y CIA LTDA	Mixta	TIRREAU GENERADORES	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TIRREAU GENERADORES".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "TIRREAU", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "TIRREAU", por "TIRREAU GENERADORES", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578949	Fernando Antonio Ojeda Velozo	Mixta	EL CRACK CHILE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "EL CRACK CHILE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", "ELCRACKCHILE", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, "ELCRACKCHILE", por "EL CRACK CHILE", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p> <p>Asimismo, de oficio se complementa descripción de etiquetas</p>
1579098	Eduardo Antonio Araneda Conget, en representación de inversiones inmobiliaria santa blanca spa	Denominativa	gleés	
1579213	Raimundo Mery Galleguillos, en representación de ENERGIA VITAL SpA	Mixta	vitalis navitas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579523	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Tavalí Pérez	Mixta	Car & Truck	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Car & Truck".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Car and truck", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Car and truck", por "Car & Truck" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1579525	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones con Sentido SpA	Mixta	ZapaKids	
1579527	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Especialidades odontológicas jbg limitada	Mixta	A+ SALUD	
1579528	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de REFRESCOS FRANCISCA CAROLINA VASQUEZ GALVEZ E.I.R.L	Mixta	ANIMAL SOCIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579530	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale SpA	Mixta	Synergy Boost	
1579531	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Beas Arancibia	Mixta	Magnesoma	
1579533	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de THE MOTOS SPA	Mixta	THE MOTOS RIDERS COMPANY	
1579534	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Maureen Alejandra Griffiths Hurtado	Mixta	Travesía	
1579536	Cristóbal Adán Molina Belmar	Mixta	Cloud Consulting Chile	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1579549	Nicola Hadwa Shahwan	Mixta	COMITÉ CHILENO DE SOLIDARIDAD CON PALESTINA	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.
1579554	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de WINKLER LTDA.	Mixta	WINKLER	
1579555	Miguel Francisco Gómez Boza, en representación de WORKMATE S.A.	Mixta	WORK-ID by Workmate	De oficio se incorpora la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579558	Rafael Valentín Montoya De La Maza	Mixta	LP Las Pircas Placer que se Comparte	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LP Las Pircas Placer que se Comparte".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Alimentos Las Pircas", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Alimentos Las Pircas", por "LP Las Pircas Placer que se Comparte" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1579560	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Red de Gestores Tecnológicos de Chile	Mixta	TMA Technology Manager Academy	
1579561	Angelo Patricio Quilodrán Cayún, en representación de ENVASADORA Y COMERCIALIZADORA LUIS ALEJANDRO RIFFO VILLARROEL E.I.R.L	Mixta	Estilo Chakra Sustentable	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579562	Claudia Marcela Díaz Palma	Mixta	Bb Bombus Creaciones	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Bb Bombus Creaciones".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "Bombus Creaciones", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "Bombus Creaciones", por "Bb Bombus Creaciones" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1579563	Germán Adolfo Poblete Gleisner	Mixta	BAGER	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1579565	Irene Alicia Leal Velásquez	Denominativa	Leal Propiedades	
1579566	Paula Andrea Rivas Rubio	Mixta	abbà	
1579567	Ricardo Javier Cornejo Díaz, en representación de importadora aku super foods LTDA	Mixta	aku super foods	De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1579577	Lianzhi Zhou	Figurativa		De oficio se corrige la descripción de la representación gráfica.
1579588	Mario Antonio Marchant Muñoz	Denominativa	Alimentos Marchant	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1579589	Antonio Roberto Belart Fabbri	Mixta	MOTOSCLASIFICADOS.CL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579669	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EDUKA DE CORAZÓN SpA	Mixta	EDUKA DE CORAZÓN	
1579670	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pamela Alejandra Córdova Castillo y Víctor Vicente Ponce Inostroza	Mixta	Playa Floral Floristería & Regalos	
1579672	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de STUDIO DE BELLEZA LOPEZ ZAVARCE P.R SpA	Denominativa	Studio VIP	
1579674	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Milla Odontología y Estética EIRL	Mixta	Nomi	
1579677	Natalia Daniela Bravo Bassi	Denominativa	Jojay	
1579685	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A.	Mixta	Alimentando al mundo desde el mar	
1579691	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Vinos Santa Ema S.A.	Mixta	SANTA EMA 60/40	De oficio se complementa la razón social del representante que es persona natural, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos.
1579696	Felipe Alejandro Navarro Rojas	Denominativa	Azul Paine	
1579699	Inés De La Quintana Gramunt	Denominativa	CAFE DE LA PET	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1579700	Guillermo Francisco Hormazábal Pérez, en representación de GMO Consultores SpA	Denominativa	GMO Consultores	
1579701	Carlos César Joao Fernández Pérez	Denominativa	RedOdontológica	
1579702	Roberto Patricio Hormazábal Alcayaga, en representación de INGENIERIA PIRAMIDE CHILE LTDA	Denominativa	piramidechile	
1579704	Jorge Pablo Orchard Heilmaier, en representación de Fundación Educacional Colegio Seminario Pontificio Menor	Mixta	RUCAMANQUI	De oficio se corrige la traducción de la denominación, y la descripción de la representación gráfica.
1579711	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Mario Augusto Balmaceda Mahns	Denominativa	IKALMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579714	Rodrigo Andrés Sánchez Franzani, en representación de RONCAL SpA	Mixta	PEAKY CHICKEN POLLO A LAS BRASAS	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PEAKY CHICKEN POLLO A LAS BRASAS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos idénticos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", "PEAKY CHICKEN", no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación aludida en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, "PEAKY CHICKEN", por "PEAKY CHICKEN POLLO A LAS BRASAS" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Junto con lo anterior se corrige la descripción de la representación gráfica, y la traducción de la denominación.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos</p>
1579724	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Figurativa		
1579725	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ROJABE MOTORS TUNING LIMITADA	Mixta	TY	
1579728	Elsa Graciela Galante, en representación de Bed House SpA	Mixta	BedHouse Deco Hogar	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la representación gráfica.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579789	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	PRECISION EASY-ADD	
1579792	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de A2 BRANDS SpA	Mixta	AMERICAN GRILL TOP QUALITY ROAST	
1579793	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Affective Liberty	
1579794	Sergio Andrés Rojas Lorca	Denominativa	DON AMONIO	
1579797	Mariela Guzman Salazar	Mixta	MISS COLOMBIA UNIVERSAL CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA DE FONDO BLANCO EN LA ESQUINA CIRCULO NEGRO EN SU INTERIOR LA FIGURA DE UNA ADA CON CABELLO LARGO Y CORONA DORADA DE CINCO PUNTAS, CON JOYAS EN DORADO Y CON VESTIDO CELESTE CON BLANCO Y DETALLES ROSADOS CON ALAS QUE SOBRESANLEN DEL CÍRCULO. SEGUIDO DE DENOMINACIÓN MISS Y ABAJO COLOMBIA EN LETRAS MAYÚSCULAS DE MAYOR TAMAÑO, ESPECIAL CARACTERIZACIÓN DE LETRA A QUE TIENE UNAS ALAS A SU COSTADO DERECHO. ABAJO ALINEADO A LA DERECHA DENOMINACIÓN UNIVERSAL CHILE EN LETRAS MAYUSCULAS DE MENOR TAMAÑO, TODO EN COLOR GRIS."
1579799	Diana Scoty Herrera Aranda, en representación de Asesorías generales en salud SpA	Denominativa	Queisapres.cl	
1579801	Roberto Andrés Rondón Castillo	Denominativa	Terraproof	
1579805	José Luis Hernández Zencovich	Denominativa	CL.ABOGADOS	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1579807	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAFÉ & SANDWICH ENRIQUE ANTONIO ESPIRO MUÑOZ EIRL	Mixta	EL CHACARERO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura rectangular, donde sus esquinas están compuestas por figuras lineales curvas. En su interior, la denominación El Chacarero en letras manuscrita, todo en color negro sobre un fondo blanco."
1579808	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirtha Del Carmen Campos Contrera	Mixta	LUNA PLENA HOSTAL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación LUNA PLENA en color celeste. Abajo, alineado a la derecha denominación HOSTAL en color blanco en letras mayúsculas. Fondo color azul petróleo."



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Locki Security SpA	Mixta	Locki	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura cuadrada con bordes redondeados, compuesta por tres figuras cuadradas color azul y en la esquina superior derecha, cuatro pequeños cuadrados color azul y blanco. A la derecha, la denominación LOCKI en letras mayúsculas de color azul sobre un fondo blanco."
1579810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José Palmero Barros	Mixta	Titi Palmero, Academia de Educación Consciente	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un corazón dividido por la mitad. La mitad izquierda es de color rosado con un pequeño corazón blanco del cuál sobresale una línea color blanco. La mitad derecha es de color morado, con tres pequeños círculos y líneas color blanco en su interior. Bajo esta mitad, un pequeño círculo color morado. Abajo, la denominación Titi Palmero y bajo esta denominación Academia de Educación Consciente, todo en color morado sobre fondo blanco."
1579811	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pro araser spa	Denominativa	PRO-LIGHTING	
1579812	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Gómez Salazar	Denominativa	Acupuntura Inteligente	
1579813	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Manuel Araya Araya	Denominativa	LEYENDA URBANA	
1579814	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Humanista Integral SPA	Denominativa	Pamela Villanueva Centro Humanista Integral	
1579815	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Esteban Raúl Hott Medina	Denominativa	ICYDEX	
1579816	Marcelo Jesús Valenzuela Quiroz	Denominativa	OTAKUFAN	Se corrige de oficio traducción del solicitante, atendido que palabra no tiene traducción literal al español.
1579817	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Gerson Brito Henríquez	Mixta	twins pizza	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579848	Carlos Andrés Bravo Salvo	Mixta	DO Clínica Osteopática Ñuñoa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "DO Clínica Osteopática Ñuñoa".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Clínica Osteopática Ñuñoa/Medicina Manual y de Estilo de Vida, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coinciden todos los elementos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Clínica Osteopática Ñuñoa/Medicina Manual y de Estilo de Vida, por DO Clínica Osteopática Ñuñoa, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1579851	Franccesca Solange Pandolfi Machuca, en representación de Drala Spa	Denominativa	Mindflow	
1579852	Domingo José Andreani Gerard	Denominativa	oniro	
1579856	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V.	Mixta	OXXO ¡DELIVERY!	
1579863	Enrique Agustín Dellafori Morales, en representación de KEVIN IMPORT Y EXPORT COMPANY LTDA.	Mixta	BUSS	
1579865	Esteban Patricio Serey Aliaga	Denominativa	Nacional Motos	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579868	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Grupo Industrial Emprex S. de R.L. de C.V.	Mixta	OXXO ¡DELIVERY!	
1579873	Andes IP Abogados Ltda., en representación de FORESTAL DOÑA ISIDORA	Mixta	DOÑA ISIDORA	
1579986	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GENIO SPA	Mixta	GENIO	
1579988	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Crescente Molina y Cia Limitada	Denominativa	SIN	
1580077	Claudio Alonso Flores Vega, en representación de Inmobiliaria Vega Monumental S.A.	Denominativa	monumercado	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580083	Sofía Victoria González Navarro	Mixta	Azi	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "AZI".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", AZIMETRIK no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AZIMETRIK por AZI a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p> <p>Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1580084	Rodrigo Alfonso Lillo Sánchez, en representación de COMERCIALIZADORA RODRIGO LILLO SPA	Mixta	DELYKIDS CEREALES	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580085	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Alfonso José Muñoz Balharry	Mixta	CARDONAL CONSULTING	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580086	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Alfonso José Muñoz Balharry	Mixta	CARDONAL CONSULTING	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580087	Estefanía Verónica Martínez Jorquera	Denominativa	La logia barberia	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1580088	Guerrero Olivos Ltda, en representación de Alfonso José Muñoz Balharry	Mixta	CARDONAL CONSULTING	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580089	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa Agrícola y Lechera de La Unión Ltda.	Denominativa	Colun Queso Suizo	
1580090	Lilian Verónica Alborno Pérez, en representación de Laboratorio Bioval SpA	Mixta	LAB BIOVAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580091	Gabriel Alejandro Reyes Figueroa	Denominativa	GRUPO ANGELES	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580093	María Pilar Funes Rivera	Mixta	G GARBA Estilo Libre	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "G GARBA ESTILO LIBRE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", G GARBA - ESTILO LIBRE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, G GARBA - ESTILO LIBRE por G GARBA ESTILO LIBRE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>
1580094	Fernando Jesús García Ontiveros	Denominativa	Científicos en acción	
1580095	Aura María Ramirez Guzman	Mixta	Provenza restobar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1580096	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Asesorías y Servicios Grupo Educativo SpA	Mixta	ge grupo educativo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580097	Verónica Andrea Alvarado Pino, en representación de Centro de Salud Kinepsi Limitada	Mixta	kinepsi	
1580098	Iván Lázaro Gutiérrez Alvarado	Denominativa	admedia	
1580100	Juan Pablo Dupre Fernández, en representación de INLAV SPA	Mixta	INLAV	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "INLAV".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", INLAV SPA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, INLAV SPA por INLAV a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1580101	Marcia Viviana Marchant Corral	Denominativa	MARCIA MARCHANT PROPIEDADES	
1580102	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de FERREBOX SpA	Mixta	FERREBOX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547860	Ignacio José Toro Lyng, en representación de Juan Sebastián Stephens Sotomayor y Gonzalo Patricio Recabal Mella	Denominativa	Go Alliance Logistics	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1201751. GO.Ventas y marketing al por menor y al por mayor, a través de cualquier medio, incluyendo Internet, conectados con la venta de productos en el campo de viaje, accesorios para viajes, camping, actividades al aire libre, tiempo libre y deportes. Clase 35. Registro 1290960. GO. Servicios de agencias de exportación e importación, con excepción de productos de las clases 3 y 32, y servicios de representación promocional; promoción de ventas; organización de eventos con fines comerciales o publicitarios, asistencia en operación de negocios para empresas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559618	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Halifax	Mixta	PATAGONIA-TRANSFERS.ORG TRANSPORT SOLUTIONS FOR PATAGONIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada corresponde a una expresión de uso común, indicativa y descriptiva de la naturaleza, origen y destinación de los servicios solicitados. En efecto, el signo pedido se compone del término inglés "TRANSFERS", que en español significa "trasladar, transferir", y que señala directamente la naturaleza y género de los servicios pedidos en la clase 39, y lo acompañan los términos "PATAGONIA", que corresponde a la región geográfica, histórica y cultural ubicada en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560185	SARGENT & KRAHN , en representación de PLATZI, INC.	Denominativa	PLATZI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1346762 Marca PLATZI Protege Proveer salas de chat y foros en línea; Transmisión electrónica de información publicada en grupos de discusión para estudiantes en los campos de: la codificación, el diseño, los negocios y la comercialización; Transmisión de clases no descargables en los campos de la codificación, los negocios, la comercialización y el diseño; Transmisión en línea de videos no descargables y grabaciones de audio con material educativo en los campos de la codificación, los negocios, la comercialización y el diseño; Provisión de tableros (paneles y foros) de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560540	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de CALÇADOS BEBECÉ LTDA.	Mixta	BEBECÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1116253 Marca BBCE Protege Confección (ropa de -); ropa de bebé para la parte inferior del cuerpo; ropa de bebé para la parte superior del cuerpo de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560992	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Financieramente hablando	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1310404 Marca FINANCIERAMENTE Protege Programas informáticos (software descargable); Software [programas grabados]; Hardware; Programas computacionales para juegos de vídeo y computador; Programas computacionales para uso con internet y world wide web; Programas informáticos grabados de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561386	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GO LEGAL SpA	Mixta	GO LEGAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1370627 Marca GO Protege Software informático grabado de motor de búsqueda; programas informáticos grabados, a saber, para desarrollar y mostrar un escaparate electrónico interactivo, para agregar y administrar un catalogo de productos para vender, para procesar el cálculo y la recolección de pagos, y para generar informes de actividad del sitio web para un sitio designado, todo en una red mundial; programas informáticos grabados y descargables para asistir a terceros en el marketing de sus negocios mediante la creación de campañas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561400	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de VALQUIRIA SpA	Mixta	VALQUIRIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1259586 Marca VALKYRIA Protege Productos fertilizantes y abonos para la agricultura de la clase 1; Pesticidas de la clase 5; Registro N°1354993 Marca VALKIRIA FITNESS Protege Administración de negocios; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación-exportación de productos, con exclusión de productos de las clases 1, 5, 6, 9 y 32; Gestión de negocios comerciales; marketing; publicidad; Servicios de administración de negocios para el procesamiento de ventas en la Internet, con exclusión de productos de las clases 1, 5, 6, 9</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561578	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercializadora de Repuestos e Insumos John Stevens y Compañía Limitada	Denominativa	USEKA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1280928 Marca USEC Protege Publicaciones electrónicas (descargables) disponibles en línea desde bases de datos o internet; publicaciones electrónicas descargables; grabaciones descargables de audio y videos; grabaciones descargables de películas cinematográficas, programas televisivos y grabaciones de videos; juegos y música descargables a través de una red computacional global y aparatos inalámbricos; software de juegos de computador y software de videojuegos; aplicaciones para móviles; software descargables; discos ópticos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561740	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA PLAYPLAS SPA	Mixta	K-LLEJERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1263932 Marca KLEJERO Protege Bolsas de materias textiles para las compras; alforjas*; Mochilas, mochilas escolares, bolsas de deporte, riñoneras, carteras y bolsos de mano; Bolsas de lona; Bolsas multiuso; Bolsas y carteras de cuero. de la clase 18 y Registro 1347111 Marca Callejeras Protege Poleras; Pantalones de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562103	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA 3&R LIMITADA	Mixta	3R	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1288166 Marca GEO3R Protege Servicios de extracción de minerales; Actualización de hardware informático; cableado de telecomunicación; instalación de sistemas informáticos; instalación y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de oficina; instalación, mantenimiento y reparación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de hardware informático; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina; instalación, reparación y mantenimiento de computadoras y periféricos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562556	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INFINITY ONE PROPIEDADES SPA	Mixta	INFINITY ONE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1383686 Marca INFINITY INMOBILIARIA Protege Servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; consultoría inmobiliaria. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Genaro Chile Carrasco Miranda	Mixta	Kapap krav maga chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563769	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES ALMAR DOS SPA	Denominativa	EMPRESAS ALMAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1400760 Marca ALMAR WATER SERVICIOS CHILE Protege Servicios de construcción, mantenimiento, restauración y reparación de construcciones y edificios; servicios de construcción de represas, alcantarillado, túneles, piletas, desagües, canales, oleoductos, puentes, instalaciones hidráulicas y obras de arte para la conducción de líquidos o agua; servicios de mantenimiento de represas, alcantarillado, túneles, piletas, desagües, canales, oleoductos, puentes, instalaciones hidráulicas y obras de arte para la conducción de aguas y líquidos. de la clase 37 y Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563775	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRISMA INGENIERÍA SPA	Mixta	PRISMA INGENIERÍA SPA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1289396 Marca GRUPO PRISMA Protege Asesoramiento en construcción; construcción y reparación de edificios; consultoría en supervisión de obras de construcción; demolición de construcciones; impermeabilización de construcciones; información sobre construcciones; supervisión (dirección) de obras de construcción. de la clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563842	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FOOD TECHNOLOGY LIMITADA	Denominativa	DADA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 825651 Marca DADA Protege Agencia de publicidad de toda clase de productos, organización de eventos con fines de negocios, organización de exposiciones con fines comerciales y publicitarios. de la clase 35, Registro 1088660 Marca DADA SUPREME Protege ROPA, zapatos y productos de sombrería de la clase 25; Registro 1278744 Marca Dadá Protege Barquillos; Barquillos para helados cremosos; Barras de chocolate; bebidas a base de chocolate; Bebidas lácteas a base de chocolate; Bizcochería; Bizcocho de chocolate y nueces; Bizcochos; bizcochuelos [pastelillos];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564628	Gregory GILMOUR Correa, en representación de Altec Ltda	Denominativa	NAVSTATS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra NAVSTATS, en que su correcta traducción del inglés es "Estadísticas de Navegación", por una parte, las Estadísticas se definen como "rama de las matemáticas que te permite recopilar, organizar y analizar datos según la necesidad que tengas, por ejemplo: obtener un resultado, comparar información, tomar mejores decisiones, entre</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565319	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZALEZ, en representación de JESUS PONCE DE LEON REYES	Mixta	Globalpipe	Vistos, lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 19.039, y no siendo clara ni precisa la clasificación del producto solicitado: "VALVULAS", en clase 07, se ordena que lo especifique dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de retrotraer los antecedentes a un nuevo examen formal.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565606	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de CHILE TIKET SPA	Mixta	CHILETIKET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra A) "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales".</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CHILE TIKET, donde el segmento TIKET se asemeja al anglicismo Ticket que quiere decir boleto o entrada y que es un término de uso habitual para los servicios solicitados en clase 35 y 41, se establece que la leve alteración ortográfica al suprimir la C de la palabra TICKET no le confiere distintividad, unido a la palabra Chile, que indica el estado al que pertenece. Dicho esto, el conjunto se encuentra construido en base a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565900	DOUGLAS MARTICORENA	Denominativa	PEWMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304806, marca PEWMANRUKA, que distingue Hotel, motel, restaurant, bar, salón de té, servicios de cafetería, servicios de comidas y bebidas preparadas para el consumo, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565918	Alberto Henry Cullell	Denominativa	B57	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1045895 Marca 57 Protege café, te, cacao y sucedaneos del café; arroz; tapioca y sagu; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y de confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566034	Paulina Godoy Melo, en representación de Be Flowing	Mixta	Pauli Godoy	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, Pauli Godoy.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566051	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Entre color y tijeras SPA	Mixta	ES 2022 TD. WHITE ESTILO SIN LIMITES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1330698, marca W SALÓN WHITE BY JESSICA FUENTES, que distingue Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, barberías, masajes, salones de belleza, salones de peluquería, servicios de depilación personal, servicios de manicura de la clase 44. Registro N 1175334, marca WHITE, que distingue centro de estética, servicios de tratamientos de belleza de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566247	MARCELO JOSE POBLETE MONTECINOS	Mixta	Oma Wurst	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N 1565651, marca OMA WURST, que distingue CARNE, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA;EXTRACTO DE CARNE;CARNE SECA (CECINA);ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES de la clase 29. Registro N 1191810, marca OMA, que distingue Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, de la clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566255	FERNANDO HUMBERTO ALTAMIRANO ALVARADO	Mixta	ALTAMIRANO LOGÍSTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1296412, marca JOYAS ALTAMIRANO, que distingue Anillos (joyería); Artículos de joyería; Bisutería (joyería); Collares (joyería); Diamantes; Insumos de joyería; Joyas; Joyas preciosas; Joyería de filigrana de oro; Joyería identificativa institucional; Joyería para damas; Joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; Metales preciosos; Metales preciosos en bruto o semielaborado; Oro y sus aleaciones; Pedrería (piedras preciosas); Pendientes; Perlas (joyería); Piedras preciosas; Piedras preciosas y sus imitaciones en bruto o semielaboradas; Plata y sus aleaciones; Platino y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1462839	Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación de Consorzio Per La Tutela Dell'Asti	Mixta	ASTI MOSCATO D'ASTI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/09/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra J) Las que puedan inducir a error o confusión en el público consumidor, respecto a la procedencia o atributos del producto que pretende distinguir en Chile una Indicación Geográfica o Denominación de Origen.</p> <p>Que, con fecha 09/11/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que acompaña una serie de documentos que sirven para acreditar fehacientemente el derecho de uso que posee para distinguir sus productos, así como para establecer la vinculación existente entre dicha entidad, la denominación de origen "ASTI" y la marca colectiva "ASTI MOSCATO D'ASTI" que se solicita.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512826	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de 1inch Limited	Denominativa	1INCH	
1517428	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc.	Denominativa	DYNAMIC ISLAND	
1524981	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUAREZ, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	BLINK	
1535281	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	Mixta	WORKS WITH AMAZON SIDEWALK	
1545061	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	Atendidas las alegaciones del solicitante y tomando en especial consideración que el solicitante ya es titular, en la clase 37 para servicios idénticos y relacionados, del registro N°928005 marca CHAMISERO, se procede a reconsiderar la observación de fondo y se acepta a registro el signo pedido.
1545068	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	Tomando en consideración las alegaciones del solicitante y de un nuevo estudio de los antecedentes donde es posible constatar en la base de datos del Instituto que el propio solicitante es ya titular de los registros 1135207 marca BOULEVARD CHAMISERO; 1135211 marca PASEO CHAMISERO; 940190 marca CHAMISERO y 924435 marca CHAMISERO, se procede a reconsiderar la observación de fondo y aceptar a registro el signo pedido.
1546088	Tomás Benjamín Hinrichsen Ramírez, en representación de Hinrichsen & Vasey Operaciones Ltda	Mixta	Hinrichsen & Sons	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1546701	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de Asesorías e Inversiones Contémpora SA	Mixta	CONTEMPORA	
1546986	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de María Antonella Fulgeri Jaccard	Mixta	Hostal Mi Segundo Hogar	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1547868	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ALIBABA SINGAPORE HOLDING PRIVATE LIMITED	Mixta	MERGEBOSS	
1548237	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BAXTER INTERNATIONAL, INC.	Denominativa	SERVINITY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549005	René Antonio Fuentealba Azócar	Mixta	FAZ PROPIEDADES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1386341 Marca PAZ PROPIEDADES Protege Servicios de agencia inmobiliaria, tasación y arrendamiento de bienes inmuebles; arrendamiento con opción de compra (leasing); servicios bancarios, financieros, de créditos y de mutuos; servicios de análisis y asesorías financieras. de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549178	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "Studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549179	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549181	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de MICROSOFT CORPORATION	Denominativa	TOWERBORNE	
1549182	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549183	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549197	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA	Mixta	Michelle Budnik Studio	Con protección al conjunto y sin protección al término "studio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1549207	SARGENT & KRAHN , en representación de KICK STREAMING PTY LTD	Denominativa	KICK	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, luego de la limitación de cobertura aceptada, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1549515	Samuel Santiago Silbianco Venegas, en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA AMERICAN SPA	Mixta	COLOMBO	
1549755	Estudio Carey Ltda. , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	MOGUL MASTI	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en la rectificación del nombre del titular de la solicitud de autos, se supera la prohibición de registro observada.
1549938	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jorge Santiago Sapunar Serrano	Mixta	ARLECCHINO PIZZAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PIZZAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estela Del Carmen Contreras Moya	Mixta	Del Carmen Atelier	Con protección al conjunto y sin protección al término "Atelier" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551469	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mario Alberto Chacón Valdivieso	Mixta	LOCOS X LAS EMPANADAS TAN RICAS COMO EN CASA	
1551511	Abraham David Cortés Ulloa	Mixta	CKR Clínica Kinesica y Rehabilitación Integral	Con protección al conjunto y sin protección a "Clínica Kinésica y Rehabilitación Integral" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1551623	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica GlobalSalud	Denominativa	Globalsalud dental gs	
1551752	Ximena Rosa Rojas Prosser, en representación de NETLINE TELECOMUNICACIONES CHILE SPA	Denominativa	NETLINE	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto la solicitud que sirve de base para la observación de fondo, a saber, los registros N° 1071463, marca NETLINE, y N° 1152155, marca N NETLINE, en virtud de cambio de nombre, ahora pertenecen al mismo titular de la marca solicitada, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1552183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Luis Vargas Abarca SpA	Mixta	TRANSPORTES TLV www.transportesluisvargas.cl	Con protección al conjunto. Sin protección a los términos "www.", "transportes" y ".cl" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554200	Catalina Yahiza Atal Yakcsic, en representación de María José Iribarra Gallegos y Andrés David Aravena Morales	Mixta	Anestetica centro médico & estético Dra María José Iribarra	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "centro médico", "estético" y "Dra" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554858	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Ana María San Martín Venegas y Patricia Alejandra Pino Chacón	Mixta	FLORENCE NIGHTINGALE FUNDACIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al término "FUNDACIÓN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1554865	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de GENSTACK SpA	Mixta	TRACKSTACK	
1557041	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Electric Company	Denominativa	GE AEROSPACE	Con protección al conjunto y sin protección al término "AEROSPACE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1557601	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Ningxia Shenzhou Tire Co.,LTD	Denominativa	AIRLAND	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558503	JARRY IP SPA, en representación de Comercial Soluex SpA	Denominativa	XELENA	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera la formulación observación de fondo.
1560590	Jhon Pool Valenzuela Poblete, en representación de Rodey SpA	Denominativa	RODEY	
1561009	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itu, 100% digital, 100% tú	Con protección al conjunto. Sin protección a los elementos "100%" y "digital" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561025	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de BANCO ITAÚ CHILE	Denominativa	Itu, 100% tú	Con protección al conjunto. Sin protección al elemento "100%" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561365	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Gacema Otec Limitada	Mixta	GACEMA OTEC	Con protección al conjunto y sin protección al término "OTEC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561376	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Farmacia y Perfumería Gacema Limitada	Mixta	FARMACIAS Y PERFUMERÍAS GACEMA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FARMACIAS" y "PERFUMERÍAS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561382	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Giselle Macarena Jofré Muñoz, Pedro Orlando Jofré Muñoz y Pedro Segundo Jofré Prieto	Mixta	RESTAURANT POLLO ANDINO	Con protección al conjunto y sin protección a "RESTAURANT POLLO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561384	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Fundación Tarucas	Mixta	TARUCAS	
1561397	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de USERCODE SpA	Mixta	USERCODE	
1561415	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Construcción y Climatización Limitada	Mixta	CLIMANDEF PELLETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PELLETS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561454	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Patricio Aspe Silva, Hugo Alejandro Zamora Cáceres, Mistral Rubén Villanueva Araya y Norberto Mauricio Canales Fuentes	Denominativa	LA BANDALISMO DEL PUERTO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561574	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Hotel Patagonia Sur Limitada	Denominativa	HOTEL BIG SUR	Con protección al conjunto y sin protección al término "HOTEL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561700	Ricardo Atanacio Cabrera Fernández, en representación de Iglesia Pentecostal de La Trinidad	Denominativa	IPETRI	
1561938	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NUMBER ONE SPA	Mixta	ACEPRO INTERNACIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "INTERNACIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1561972	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Executive S.A.	Mixta	BSCHOOL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "SCHOOL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1561988	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Executive S.A.	Mixta	BELL COLLEGE	Con protección al conjunto y sin protección al término "COLLEGE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1562051	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Aceros Brian Schuster Vásquez SpA	Denominativa	STAHLMEISTER, ESPECIALISTAS EN ACERO	
1562270	Valentina Venturelli, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT VISION	
1562567	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AGUASDESANTIAGO SPA	Mixta	AGUAS DE SANTIAGO	
1562631	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INCENT CONSULTORES SpA	Mixta	INCENT CONSULTORES	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSULTORES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1562649	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Remus SpA	Mixta	Librería Remus	Con protección al conjunto y sin protección al término "Librería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1562727	Alejandra Barker Parker, en representación de Eclat SpA	Denominativa	Éclat	Que de un nuevo examen de los antecedentes, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1562862	Daniilo Alejandro Figueroa Andaur, en representación de KIUMAND CAR COMPANY SPA	Mixta	kiumand	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562924	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de OPTIPRISMA SPA	Denominativa	OPTIPRISMA	
1562934	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BERNARDO ANTONIO VENEGAS PEREZ TRANSPORTE DE CARGA EIRL	Mixta	TRANSPORTES BERVEN	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSPORTES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1562960	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de IMPORTADORA ODONTOLOGICA RODRIGO ANDRES ORELLANA QUEIZAL E.I.R.L.	Mixta	SONRISAS PARA TODOS	
1563298	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de AUTOMOTRIZ CUMSILLE SpA	Denominativa	AUTOMOTRIZ CUMSILLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "AUTOMOTRIZ" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1563310	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de OBRAS MENORES VILLAMANDOS SPA	Mixta	PROFY	
1563474	REINALDO ELIAS PAREDES MATA	Denominativa	Maxim	
1563627	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	KENT BEAT	
1563688	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de FARMACEUTICA MEDCELL LTDA.	Denominativa	Vitaminlife Glucosure	
1563707	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de GENERAL MOTORS LLC	Denominativa	HOUSE OF GM	
1563850	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de FOOD TECHNOLOGY LIMITADA	Denominativa	DOG CRACK	
1564008	Adrael Eduardo Durán Felipe, en representación de BULLHPS SpA	Mixta	BULLHPS	
1564110	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de SIERRA GORDA SCM	Mixta	SIERRA GORDA SCM	
1564433	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de CONSTRUCTORA VILLARRICA LIMITADA	Denominativa	CONSTRUCTORA VILLARRICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Constructora", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1565299	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de AZUL MARIA DEL SACRAMENTO DIAZ TOMIC y CARLOS IGNACIO PODLECH BREDFELDT	Denominativa	CIAO CIELO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565710	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Denominativa	REVISTA JURÍDICA DIGITAL UANDES	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "REVISTA", "JURIDICA" y "DIGITAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565785	RICHARD HENRIQUEZ, en representación de comunicaciones richard henriquez EIRL	Denominativa	hora12	
1565852	SILVA Y CIA., en representación de Citibank, N.A.	Mixta	CitiDIRECT	
1565855	FABIAN ALVARO PINO GONZALEZ	Mixta	FACCIATA	
1565868	Pablo Vera Neuling	Mixta	EVERSPORT	
1565869	maritza catalina vivas rojas, en representación de Comercializadora Mina Divina SPA	Mixta	MINA DIVINA JOYAS & ACCESORIOS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "JOYAS & ACCESORIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1565876	Jorge Eduardo Camps Carreño, en representación de BPO Partners SpA	Denominativa	BPO Partners	
1565878	Cristian Andrés Fuenzalida Stolzenbach	Denominativa	weps	
1565880	Elias Arturo Riadi Quiroz, en representación de Comercializadora de productos alimenticios Elias riadi eirl	Denominativa	Masaru	
1565885	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH PAY	
1565886	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH PAY	
1565887	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH PAY	
1565889	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH PAY	
1565892	Jorge Andrés del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en representación de Laboratorio Chile S.a.	Denominativa	DRYOFF	
1565894	Mauro Dellafiori Albala, en representación de INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	Denominativa	COOPEUCH PAY	
1565898	brayan lizama cassuni, en representación de Cassuni Spa	Mixta	Cassuni	
1565902	SERGIO CORREA	Mixta	MOIRÉ	
1565911	SILVA ABOGADOS , en representación de Alas SpA	Mixta	ALAS EXPRESS	
1565971	María Teresa Barros Izquierdo	Denominativa	Bee Tanqui	
1565985	Omar Ariel Astorga Báez, en representación de Sociedad Agrícola Ananda Limitada	Mixta	Cachero	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566032	Pablo Cañon Thomas, en representación de UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	Denominativa	UTEM	
1566041	Armando Bernardo Cartes Montory, en representación de Corporación Social y Cultural de Concepción Semco	Mixta	BIOBÍO PRODUCTOS REGIONALES	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566045	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de FAMESA EXPLOSIVOS CHILE S.A.	Mixta	FANEL	
1566050	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Karina Del Carmen Muñoz Barria	Mixta	DIVERSIDAD NORTINA	
1566055	PATRICIO ALFREDO SALAZAR ELISSETCHE, en representación de centro de salud familiar y reproductiva Evamed spa	Denominativa	EVAMED	
1566056	María Emilia Olave Rojas	Denominativa	Prisma Lunar Joyas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566057	Juan Enrique Puga Valdes, en representación de TELECHQUE S.A.	Denominativa	CHECKRED	
1566061	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet Spa	Denominativa	Welf-Care Plus	Con protección al conjunto y sin protección al término "Care" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566062	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de Sudvet Spa	Denominativa	Lyptus Plus	
1566111	Az Y Compañía , en representación de CEPTINEL SPA	Denominativa	PORTAL ÉTICO BY CEPTINEL	
1566117	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL DESUR SPA	Mixta	DESUR SPA. SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPA SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566120	Az Y Compañía , en representación de CEPTINEL SPA	Denominativa	PORTAL ÉTICO BY CEPTINEL	
1566123	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de J. R. Simplot Company	Denominativa	SIDEWINDERS	
1566222	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de ROCCO DONNA PROFESSIONAL, LLC	Mixta	ROCCO DONNA PROFESSIONAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROFESSIONAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566240	Carlos Gregorio Guzman Godoy	Denominativa	La Cerveza Del Rey	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566242	Valentina Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	NEWPORT	
1566245	Mariana Luisa Simian Déjean, en representación de Cali Trade Group LLC	Mixta	CALI PODS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PODS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1566251	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Productora Multimedial Atiempo Limitada	Mixta	BEBÉ CHOCOLO	
1566256	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Productora Multimedial Atiempo Limitada	Mixta	BEBÉ CHOCOLO	
1566263	Sergio Danilo Daneri Solano	Denominativa	VINOLAB	
1566267	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CFI Financial Group Holding Limited	Mixta	CFI CREDIT FINANCIER INVEST	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CREDIT FINANCIER INVEST" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1566270	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	TVN EL CANAL DEL DEPORTE	
1566277	tomas diego gomez peña	Denominativa	BODYFLEX	
1566279	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL CONCENTRÉ TOTAL 10	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCENTRADO TOTAL 10" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566280	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Belcorp SA	Denominativa	Kalos Sport ésika	Con protección al conjunto y sin protección al término "sport" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566281	JUAN PABLO SILVA DORADO, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL CONCENTRÉ CELL+	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONCENTRADO CÉLULA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566300	Carlos Puelma Allende, en representación de CECINAS BAVARIA LIMITADA	Mixta	1 FRIO	
991209127	OTTEN, ROTH, DOBLER & PARTNER PATENTANWÄLTE, en representación de Rudolf Weinand	Denominativa	CHEMRA	
991209251	OTTEN, ROTH, DOBLER & PARTNER PATENTANWÄLTE, en representación de Rudolf Weinand	Mixta	CHEMRA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991468092	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Ulthera, Inc.	Denominativa	SIMULINES	
991552902	BALDER IP LAW, S.L., en representación de LABORATORIOS FARMACEUTICOS ROVI, S.A.	Denominativa	OKEDI	
991563856	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER	
991713884	Unitalen Attorneys At Law, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	ONEPLUS	
991714988	Anne Fleeson Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Caris Science, Inc.	Denominativa	CARIS	
991737741	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MNQVAXIN	
991737743	VATSALA SINGH HASAN, en representación de BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	MOVAXIN	
991737808	Pam Kohli Jacobson K&L Gates LLP, en representación de Knockaround, LLC	Denominativa	KNOCKAROUND	
991737894	MILOJEVIC, SEKULIC & ASSOCIATES, S.L., en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	RUNTS	
991738027	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	SWEETARTS	
991738030	PERNOD RICARD - GIPH BG, en representación de Castle Brands Inc	Denominativa	JEFFERSON'S	
991738039	IPSILON, M. Guillaume DUBARD, en representación de COGNAC FERRAND	Denominativa	SEALANDER	
991738086	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	FUNABLES	
991738092	Impact Immobilier Inc.	Denominativa	PRECIMAX	
991738093	Filip Kuftrin, en representación de Fonoa Technologies Limited	Denominativa	FONOA	
991738111	Jovan N. Jovanovic The Watson IP Group, PLC, en representación de Ferrara Candy Company	Denominativa	FUNABLES	
991738121	ELZABURU, S.L.P., en representación de Konecta BTO, S.L.	Mixta	K!	
991738133	Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	HOLLISTER LIMITLESS BLOOMS	
991738181	Maulin V. Shah Envision IP LLC, en representación de Keeta, Inc.	Denominativa	KEETA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991738182	Maulin V. Shah Envision IP LLC, en representación de Keeta, Inc.	Denominativa	KEETA	
991738314	Impact Immobilier Inc.	Denominativa	OVERMAX	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547975	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Paulo Francisco Ramos Espinoza	Denominativa	Radio Galaxia FM	Número de Registro: 1428301
1559081	Concha Ebeling Luis Eduardo, en representación de Caso e Hijos SpA	Mixta	EL CARPINTERO	Número de Registro: 1428300
1562578	Juan Manuel Barra Domke	Mixta	SERVIAP	Número de Registro: 1428274



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531990	Irene De Las Mercedes Herrera Salas, en representación de HERRERA Y COMPAÑÍA LIMITADA	Mixta	FIT Pilates	<p>Con fecha 20 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "FIT" que significa estar "en forma", esto es que cuenta con una condición física y estado de salud que le permite realizar actividad física y por el término inglés "PILATES", que corresponde a un "Método gimnástico que aúna el ejercicio corporal con el control mental, basado en la respiración y la relajación". Por tanto, conjunto solicitado es descriptivo y carece de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540761	Filidor Silverio Apablaza Figueroa	Mixta	LIMPIEZA TOPISIMA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546316	Viviana Esperanza Vergara Muñoz, en representación de ONG SAR CHILE BASE VALDIVIA	Mixta	SALVAMENTO AYUDA RESCATE ONG CHILE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 19 de diciembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras a) y e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos s "SALVAMENTO AYUDA RESCATE ONG CHILE", el primer término es definido como "Acción y efecto de salvar o salvarse", seguido de "ayuda" el que es definido como "Acción y efecto de ayudar", "rescate" se define como "Acción y efecto de rescatar", "ONG" corresponde a una "Organización de iniciativa social, independiente de la Administración pública, que se dedica a actividades humanitarias, sin fines lucrativos" y por último "CHILE" oficialmente República de Chile", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es descriptivo e indicativo de destinación de los productos y servicios que se pretenden distinguir pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado.</p> <p>Que, con fecha 29 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que han intentado en reiteradas oportunidades de proteger el logo de s institución, pero no se ha logrado, y lo vuelven a intentar porque existen personas que quieren lucrar de el, y la unica intención de su entidad es ayudar a las personas que lo necesitan, sin cobrar por ello.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546883	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Profilm Advanced Materials Co., Ltd	Mixta	PROFILM	<p>Con fecha 1 de febrero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1202823, marca PROPAFILM, que distinga Plásticos en forma de láminas, películas y hojas, de la clase 17,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548471	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Alejandro Ismael Zorrilla Borges	Mixta	TOOLZ.CL	<p>Con fecha 24 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." (Antecedente rechazo solicitud N° 1519441) Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549210	SILVA ABOGADOS, en representación de Institutional Capital Network, Inc.	Denominativa	ICAPITAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/11/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1198541, marca CAPITAL, que distingue Producción y organización de eventos, charlas, cursos, congresos, ferias, exposiciones, competencias, conferencias, seminarios, y simposium educacionales. Gestión (organización) de espacios y lugares para reuniones, eventos, exposiciones, ferias, charlas, seminarios congresos y cursos, con fines educacionales, culturales. Servicios de capacitación de todo tipo. Educación, capacitación y entretenimiento de ejecutivos y staff de empresas, de la clase 41; Registro N° 1188125, marca INCAPITAL, que distingue Academias [educación]; educación; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; enseñanza; enseñanza por correspondencia; organización y dirección de seminarios; orientación profesional [asesoramiento en educación o formación]; servicios de educación e instrucción; servicios de formación profesional; servicios de formación, educación y enseñanza, de la clase 41; Certificación de competencias laborales; consultoría en creación y diseño de sitios web; consultoría en diseño; software (actualización de -), de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 22/12/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes. Además existen una serie de registros previos con una estructura similar</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549449	María Francisca Martínez Martínez	Denominativa	EquipoSupple	<p>Con fecha 30 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1235961 Marca SUPLES Protege Agencias de importación-exportación de productos, con exclusión de productos de las clases 22 y 23; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, con exclusión de productos de las clases 22 y 23; Servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos, con exclusión de productos de las clases 22 y 23, y servicios para otras empresas];</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549460	Luis Alfredo Rumillanca Ortiz	Denominativa	Espacio La Torre	<p>Con fecha 26 de octubre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°883371 Marca LATORRE Protege vinos de la clase 33; y Registro 1333475 Marca SUPERMERCADOS LA TORRE Protege Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33; Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de todo tipo de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de vinos de la clase 33; Servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549758	Alejandro Andrés Vega Campos	Mixta	Viña Quinchamali	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de noviembre de 2023, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1220438. CERVECERIA QUINCHAMALI. Cervezas, clase 32.</p> <p>Que, con fecha 3 de diciembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549879	Stephano Fabián Olmos Deneken	Mixta	EXTINTORES FIREFOX	<p>Con fecha 10 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F. No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora el término EXTINTORES producto específico y se solicita distinguir servicios que tendrán por objeto toda clase de productos por lo que el signo pedido resulta inductivo a error respecto del objeto de los servicios pedidos que no consistan en extintores.</p> <p>Artículo 20, letra H Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549891	Cristóbal Alonso Vergara Eberos, en representación de Servicios Digitales Elyssa S.A.S.	Denominativa	ELYSSA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549946	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RILEY-GAS SPA	Denominativa	RILEY GAS	<p>Con fecha 29 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1395641, marca RILAY, que distingue Alquiler de máquinas de construcción;Asesoramiento en materia de edificación;Asesoramiento en construcción;Construcción de edificios;Construcción de centros comerciales, áreas habitacionales y plantas de fabricación;Construcción de viviendas;consultoría sobre construcción; Loteo y urbanización de terrenos para la construcción;Perforación de pozos de agua, de la clase 37.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550004	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BASTIAN HARRIS CASTILLO VARGAS y SANTIAGO ALEXANDER ALUCEMA ALUCEMA	Mixta	RECCO WAFFLES	
1550153	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS	Mixta	TUSEGURODEVIAJE.NET ASISTENCIA AL VIAJERO & SEGUROS DE VIAJE	
1550156	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS	Mixta	TUSEGURODEVIAJE.NET ASISTENCIA AL VIAJERO & SEGUROS DE VIAJE	
1551085	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRES ESPINOZA MALDONADO	Mixta	Mecanica ruta 5 sur	
1551096	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BPA Salud Spa	Mixta	Saludclick	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551340	Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de Columna Fit SpA	Denominativa	TRAUMALAB	<p>Con fecha 15 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1260586 Marca TRAUMAMED Protege Clínicas médicas; consultoría médica; odontología estética; servicios de asistencia médica; servicios de cirugía dental; servicios de higienistas dentales; servicios de odontología; servicios de salud; servicios médicos. de la clase 44; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551384	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BELLA AURORA LABS, S.A.	Mixta	BELLA AURORA cosmética anti-manchas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551387	Miguel Angel Gómez Sepúlveda	Mixta	R Rosal Mountain Beer	<p>Con fecha 20 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1335831. MOUNTAINBEER. Cervezas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551454	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Project Property Spa	Mixta	Project Property	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551458	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturalplant Limitada	Mixta	PEROX15 PRO	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1327531. PROPEROX. Analgésicos; Anestésicos; Antibióticos; Antisépticos; Antitúxicos; Antivirales; Apósitos médicos; astringentes para uso médico; Bactericidas; Biocidas, germicidas, bactericidas, virucidas, fungicidas, insecticidas, pesticidas y herbicidas; calmantes; complementos nutricionales; Confeitería dietética con finalidades médicas; Cremas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551479	Javiera Francisca Urrutia Espindola	Mixta	Gardenia Green House	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551506	Ana María De La Fuente Traverso, en representación de MERAKI SpA	Mixta	JUANA DEMARÍA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551603	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MAGIC CUBE	<p>Con fecha 20 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e). "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551624	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de F&C SOCIOS SPA	Mixta	EL MUTANTE	
1551631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOCOL Y VILLEGAS LIMITADA	Mixta	Okey sushi	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551672	Juan Ignacio Dussaubat Garretón	Denominativa	Mestizo	<p>Con fecha 15 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1394916 Marca MESTIZAS Protege Prendas inferiores (ropa);ropa de confección;ropa de cuero;ropa de cuero de imitación;ropa de dormir;ropa de gimnasia;ropa de playa;ropa exterior;ropa impermeable;calzado;calzado de playa;sombreros de la clase 25; y Registro N°1394794 Marca MESTIZAS Protege Prendas inferiores (ropa);ropa de confección;ropa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551683	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Andrea Margarita Fuentes Tagliacruzchi	Denominativa	Don Sandwich	<p>Con fecha 15 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1261575 Marca DON SÁNGUCHE Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551696	Melissa Edith Zegarra Álvarez	Denominativa	impresionadas	<p>Con fecha 15 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1189826 Marca IMPRESSIONA Protege Adornos de papel para fiestas; adornos de papel para pasteles; blocs [artículos de papelería]; felicitación (tarjetas de -); folletos; folletos publicitarios; formularios; gráficas (reproducciones -); hojas de papel [artículos de papelería]; imprenta (productos de -); impreso (material -); impresos [formularios]; impresos gráficos de la clase 16; y Registro N°1239343 Marca IMPRESIONA Protege</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551709	Camilo César Martínez Baeza, en representación de Productos & Servicios Websuministros Limitada	Mixta	websuministros.cl	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos "web", "suministros" y ".cl", el primero de ellos de uso generalizado en el comercio para designar a una red informática o página web; el segundo correspondiente al plural de la palabra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551717	Hector Michael Picchetti Millard	Denominativa	Gufi	<p>Con fecha 16 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1230445 Marca GOOFY Protege Producción, presentación, entrega y arriendo de películas; producción, presentación, entrega y arriendo de programas de televisión y radio; producción, presentación, entrega y arriendo de grabadores de sonido y video; información de entretenimiento; producción de espectáculos de entretenimiento y programas interactivos para distribución vía televisión, cable, satélite, audio y medios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551733	Carolina Paz Toro Bragg	Denominativa	ACQUA	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° Artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto a Registro 1225022 Marca ACQUA MUNDI Protege Prendas de vestir, trajes de baño de la clase 25; y Registro N°1250914 Marca AQUA PLAS Protege Ropa de protección contra el agua de la clase 25. (Antecedente de rechazo solicitudes N°1129253 y N°1302172). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551750	Juan Eduardo Urriola Albers	Denominativa	Productos Los Alamos	<p>Con fecha 17 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°944258 Marca DOS ALAMOS Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles de la clase 29; y Registro N°1190347 Marca DOS ALAMOS Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551797	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Víctor Américo Mancilla Saavedra	Denominativa	MS Consultores Auditores	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1268390. MS. Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de medios electrónicos de todos los productos de la clase 12; servicios de importación, exportación y representación; publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551814	Iván Matías Irrazábal Gutiérrez	Mixta	Solución Legal Ahora	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 4 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los productos y servicios solicitados, siendo además inductivo a error y carente de distintividad, toda vez que se compone de la frase: "Solución Legal Ahora", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre el una solución legal inmediata, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales.</p> <p>Que, con fecha 4 de enero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido pretende transmitir de forma creativa y auténtica, el mensaje del servicio ofrecido conectándolo con el objetivo, mediante una frase comprensible que expresa la necesidad de nuestro cliente objetivo. Además, señala que ha adquirido de autenticidad debido al uso de la entrega de servicios jurídicos mediante plataformas web, las cuales son de público conocimiento.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551817	Klaus Alexander Vennik Merello	Mixta	Nuevo Cliente	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo y carente. En efecto, la marca consiste en el conjunto NUEVO CLIENTE. Por una parte la expresión Nuevo, que de acuerdo al Diccionario de la RAE es "recién incorporado a un lugar o grupo", y por otra, Cliente, que es la "persona que compra en una tienda, o que utiliza los servicios de un profesional o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551841	Félix Antonio Baeza Neira	Denominativa	Group C4 Entertainment	<p>Con fecha 16 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286409.</p> <p>c4. Reagrupamiento, por cuenta de terceros de productos y preparaciones para dar brillo limpiar, pulir, blanquear, desengrasar y encerar automóviles, productos desengrasantes, productos para la cosmética, limpieza y cuidado automotor permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de comercialización (venta al por mayor y al detalle) de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551843	Cristian Mauricio Correa Villar	Denominativa	Grupo La Fama	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1041289. GENERACION FAMA. Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de nivel prebásico, básico, medio, técnico profesional, universitario y de posgrado; de entretenimiento, educación, instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet o medios electrónicos; de producción, presentación, distribución, publicación simultánea, alquiler de programas de televisión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551918	Shaoli Hosman Sáez Barraza	Mixta	BALLET FOLCLÓRICO DE HUALPÉN	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BALLET FOLCLÓRICO DE HUALPÉN", en circunstancias que el término "Ballet Folclórico" es un término utilizado para referirse a un tipo de danza que representa las tradiciones culturales y folclóricas de un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551942	Silvana Eneide Cortés González	Denominativa	Meta Gym Club	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1547640, marca META GYM, que distingue clases de actividades de gimnasio; cursos de actividades de gimnasio; facilitación de gimnasios; puesta a disposición de instalaciones de gimnasios; servicios de gimnasios; gimnasios para el ejercicio físico; servicios de gimnasios para el ejercicio físico, de la clase 41; Solicitud N° 1486643, marca META, que distingue Servicios de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552002	Marcelo Exequiel Concha Larraguibel	Mixta	Distribuidora Mandorla	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331003 Marca Mandorla Protege Frutos secos tostados de la clase 29;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552031	María José Deves Polanco	Denominativa	Paperly	<p>Con fecha 21 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "PAPERLY",</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552231	Marina Ileana Marrone Bronfman	Mixta	Digital Consultores	<p>Con fecha 7 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Digital Consultores", en circunstancias que el término "Digital" puede definirse como "Dicho de un dispositivo o sistema: Que crea, presenta, transporta o almacena información mediante la combinación de bits" o "Que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552232	José Luis Urzúa Díaz, en representación de ESTUDIO ORTÚZAR & CIA.	Denominativa	CLUB TALCA	<p>Con fecha 15 de enero de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "CLUB", definido por la RAE como "Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales" y "TALCA", ciudad y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552258	Marcos Patricio Aguirre Serain	Mixta	EAT PROTEIN	<p>Con fecha 23 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en EAT PROTEIN, que se traduce en Come Proteínas, con lo que se indica a base de que están hechos los productos pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552265	Juan Edson Arce Bustamante	Mixta	CONGELADOS RANCAGUA	<p>Con fecha 22 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en CONGELADOS RANCAGUA, en que Congelados, se define como "productos extremadamente fríos", por lo que describe una cualidad de los productos sobre los que recae el abastecimiento y la importación-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552510	Junior Manuel Lima Aguiar	Mixta	X	<p>Con fecha 13 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distinga, así como sobre el género y la existencia de una cualidad</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552529	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552537	Eudo David Hernandez Cambar	Mixta	Grupo Ecolimpio	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 29/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1314462. ECOLIMPIA. Detergentes para uso doméstico, clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552549	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552552	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA MERCADO	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552554	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf	Mixta	AHORRA SUPER MARKET	<p>Con fecha 22 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552788	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de REMATES LICITACIONES Y VENTAS SPA	Mixta	AMERICA REMATES	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27/11/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1133765 Marca LAS AMERICAS Protege Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Servicios de registro, transcripción, composición, compilación y sistematización de documentos. Explotación y compilación de datos matemáticos o estadísticos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de procesamiento de datos. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de adquisición de equipos de computación y programas de computación para terceros de la clase 35; Registro N°1380328 Marca LAS AMERICAS Protege Servicios de consultoría de gestión y organización de emprendimiento de nuevos negocios; servicios de desarrollo de negocios, a saber, facilitación de apoyo para inicio de negocios de terceros; consultoría en administración y organización de negocios en la naturaleza de consultas en el campo de los negocios. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Administración comercial. Peritajes de negocios. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; asistencia en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552881	María Isabel Peña Riveros, en representación de PSICÓLOGOSWEB LIMITADA	Denominativa	PsicólogosWeb	<p>Con fecha 30 de noviembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552978	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de FUNDACIÓN CARDOEN	Denominativa	Museo Chilote	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1552980	Juan Carlos Alarcón Vidal, en representación de FUNDACIÓN CARDOEN	Denominativa	Museo de Chiloé	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553015	Samuel Augusto Mora Morgado	Denominativa	Tu segunda opinión médica	<p>Con fecha 4 de diciembre de 2023, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TU</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560099	Raúl Arrieta Cortés	Mixta	ARCO Proof 60	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525356	SILVA Y CIA., en representación de Enlase Energía S.A.	Denominativa	Enlase Energía	<p>A escrito del 26-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535438	Marta María Manríquez Soto	Denominativa	conimpacto	<p>Resolviendo escrito de fecha 15/02/2024: Visto el mérito de los antecedentes hechos presente por la recurrente, y teniendo en especial consideración que la Tesorería General de la Republica, dada la hora de presentación del escrito de apelación, no logró procesar y autorizar el pago de consignación a que hace referencia el artículo 18 Bis C, dentro del día de vencimiento para la presentación del recurso, lo cual provocó que el escrito presentado por la recurrente en tiempo y forma, por causas que no le son imputables, fue procesado con fecha 12 de enero de 2024; Resuelvo: Ha lugar al entorpecimiento alegado, déjese sin efecto la resolución de fecha 25 de enero de 2024 que tubo por inadmisibile el recurso de apelación, así como también certificación de ejecutoria de fecha 17 de enero de 2024, teniéndose por presentado escrito folio 5271, así como el pago folio 1126551, dentro de tiempo.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/01/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232535. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535875	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Forestal Y Aserraderos Leonera Limitada	Denominativa	DISTRIBUCIÓN Y LOGÍSTICA LEONERA	<p>A escrito del 27-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p>
1544117	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Victor Hugo Ossandon Álvarez	Mixta	Todofugas	<p>A escrito de fecha 26/03/2024.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544439	Barbara Mahogany Reyes Leon, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES ABC CONSULTING SpA	Mixta	ABC Consulting & Services	<p>A escrito del 26-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>
1544454	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA	Mixta	café del cielo	<p>A escrito del 27-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544856	Camilo Andrés Barnier Ebensperger	Denominativa	FIESTA DAME	<p>A escrito del 26-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al segundo otrosí: Por acompañados</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1545660	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Juan Manuel Pena	Mixta	LA ARGENTINA PIZZERIA GIOVANNI & LAURETA	<p>A escrito del 30-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991683994	SKW SCHWARZ RECHTSANWÄLTE, en representación de Arnold & Richter Cine Technik GmbH & Co. Betriebs KG	Denominativa	REVEAL	<p>A escrito del 27-03-2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556853	Roberto Andrés Belemmi Silva	Denominativa	Sueños de Viaje	Habiéndose constatado por el departamento TIC de este Instituto, que el pago en autos resulta ser insuficiente, en consecuencia, en la presente solicitud no es posible, aún, dictarle la Resolución de Inscripción, ya que aún se adeuda el pago de 1 UTM correspondiente a las tasas exigidas por la ley. Que en vista de lo expuesto anteriormente, resuelvo: Acredítese dentro de 10 días hábiles el pago de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro del plazo establecido, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.
1563111	ahmed gamaleldin salah maghraby, en representación de maghraby spa	Mixta	bazooka	Habiendo el solicitante acreditado pago de tasa final INCOMPLETO y existiendo aún plazo legal para acreditar pago complementario hasta la fecha 30 de mayo de 2024, se intima al solicitante a realizar el pago complementario de 1 UTM. En caso que Ud. no acredite pago complementario dentro de plazo legal restante, se procederá a declarar el abandono de la solicitud y ordenar su archivo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1040820	Sargent & Krahn, en representación de SCOTWORK LIMITED Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SCOTWORK	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1074055	SILVA & CIA., en representación de NEWAY VALVE (SUZHOU) CO., LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NW NEWAY	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1076855	Arturo Covarrubias Vargas., en representación de USM U. Schärer Söhne AG Registro - Res. Desfavorable Escrito	Figurativa		A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: No ha lugar a lo solicitado, debiendo presentar el cumplimiento en la anotación de renovación correspondiente.
1104821	Silva & Cia. y/o Juan Pablo Silva Dorado, en representación de BRIDON PLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BLUE STRAND	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la rectificación del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1130694	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1138242	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TEINT SUR MESURE	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1140562	Estudio Carey Limitada., en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FILGEN	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1140565	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GAILOX	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1140571	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACGRAN	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1143801	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CINEMA	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1145890	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PREMIER TEINT	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1146079	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	YSL MON PARIS	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1180099	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUTRI SYSTEME YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1187105	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	IBL	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1187108	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLIOTEN	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1198772	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FERNADEX	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1205666	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TOUCHE ECLAT GLOW SHOT	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1210996	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BLACK OPIUM FLORAL SHOCK	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1217847	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1233020	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FADROLIX	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1233021	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLICENEX	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1250324	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	HISALER	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1250635	Alessandri & Compañía, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	L'HOMME YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1255935	ALESSANDRI & COMPAÑÍA, en representación de YVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YSL L'HOMME YVES SAINT LAURENT	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente el cambio de domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería indicada.
1260470	Estudio Carey Limitada, en representación de Everest NeoCell, LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEOCELL	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1262865	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bagó de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLOGOCOX	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1271771	Estudio Carey Limitada, en representación de Laboratorio Bago de Chile S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ESEGASTRIL	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1315419	Estudio Carey Limitada, en representación de Everest NeoCell, LLC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	NEOCELL	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada; Al primer otrosí: Téngase presente la personería indicada; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1474241	Ricardo Hernán Figueroa Vilches Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	DUO INTERNATIONAL	A su escrito de fecha 06/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cancelación total el registro de autos; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517428	Claus Krebs Poulsen, en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DYNAMIC ISLAND	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corríjase la base de datos. No ha lugar a la petición de nota de protección por improcedente.
1528389	Pedro Pablo Saavedra Fuentes, en representación de COMERCIAL TOOIS LIMITADA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	deli	Téngase presente.
1540761	Filidor Silverio Apablaza Figueroa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LIMPIEZA TOPISIMA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañado. A escrito de fecha 3 de abril de 2024 folio C/2024/44571: Téngase por cumplido lo ordenado.
1541205	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Francisco Javier Rubiño Arriagada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kary	
1541778	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de PALO DE ROSA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	PALO DE ROSA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de septiembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada es descriptiva y además presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1179527, marca PALO DE ROSA, que distingue Vestuario y calzado. Sombreros y guantes de vestir. Lencería y ropa interior, de la clase 25. Que, vencido el plazo para contestar no hubo contestación del solicitante Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, los artículos 20 letra e) y letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que disponen respectivamente que no podrán registrarse como marcas: "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse" y "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; gestión comercial; gestión de negocios comerciales; administración y gestión de negocios; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; publicidad, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Sumado a lo anterior El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido resulta descriptivo para productos de la clase 3 y 31 por ser el nombre de un árbol de hoja perenne de los bosques lluviosos de Sudamérica. Además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de términos que pueden ser utilizados para una multiplicidad de oferentes en el mercado, en clase 3 y 31.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término PALO DE ROSA es idéntica a PALO DE ROSA de la marca previamente registrada, sin que se adviertan en la solicitud observada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 03, 25 y 31; gestión de negocios comerciales de productos de clase 03, 25 y 31; demostración de productos de clases 03, 25 y 31; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de clases 03, 25 y 31, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 03, 25 y 31; gestión de negocios comerciales de productos de clase 03, 25 y 31; demostración de productos de clases 03, 25 y 31; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática de clases 03, 25 y 31, clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de clase 03, 25 y 31; gestión comercial; gestión de negocios comerciales, con exclusión de los productos de clase 03, 25 y 31; administración y gestión de negocios; demostración de productos; demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, con exclusión de los productos de clase 03, 25 y 31; publicidad, clase 35.</p>
1542507	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación de Beneficencia Suma Por Tu Vivienda Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	fundación suma	
1542681	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de FULL GARANTÍA SPA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	FG FULL GARANTÍA	
1542891	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Patrick Edgard Silva Fuentealba Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Olimpo Soluciones	
1542902	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marjorie Alvarez Gonzalez Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Am Technology	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	registro)			
1542981	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DANNA Y BIGNOTTI LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BIGDA	
1544329	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto José Pérez Villegas Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Óptica Falconi	
1544462	José Humberto Sepúlveda Caviedes, en representación de MIDAS GROUP SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	RAIYA MUSIC	
1544894	Oscar Eduardo Castro Castro Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Akane Spa Asian Therapy Message	
1545061	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	Vistos, que con fecha 18/03/2024 la presente solicitud fue objeto de una Resolución de suspensión de procedimiento de marca fundada en una errónea apreciación de los hechos y con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N° 19.039, se resuelve: Como se pide, déjese sin efecto la resolución de suspensión de fecha 18/03/2024 y prosigase con la tramitación normal de la solicitud.
1545068	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de EL CHAMISERO INMOBILIARIA SA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PUERTA CHAMISERO	Vistos, que con fecha 18/03/2024 la presente solicitud fue objeto de una Resolución de suspensión de procedimiento de marca fundada en una errónea apreciación de los hechos y con el objeto de evitar ulteriores vicios en el procedimiento y conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la ley N° 19.039, se resuelve: Como se pide, déjese sin efecto la resolución desuspensión de fecha 18/03/2024 y prosigase con la tramitación normal de la solicitud.
1545205	Sergio Enrique Peña Fuenzalida Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Papa Pollo	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545248	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Alejandra Montenegro Otaiza Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Nosmola	
1545252	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora el Gran Ofertazo Spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Tecno Ofertazo	
1545253	Luis Alfonso Montoya Núñez, en representación de Iñaki Xabier Azcona Belart Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	HIFIMARKET	
1545281	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA PALAVECINO LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	DUKI	
1546316	Viviana Esperanza Vergara Muñoz, en representación de ONG SAR CHILE BASE VALDIVIA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SALVAMENTO AYUDA RESCATE ONG CHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1546337	Manuel Alberto Trujillo Ortega, en representación de OPTICA MERAKI SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MERAKI EYEWEAR	
1546657	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Barrera SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Distribuidora imperio	
1548052	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EXPORTADORA FRUTTITA S.P.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FTTS SERVICES	
1548052	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de EXPORTADORA FRUTTITA S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FTTS SERVICES	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548064	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Jaime Garrido Fredes Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	OKEY GAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 1 de marzo de 2024 folio C/2024/29134: Como se pide. A escrito de fecha 25 de marzo de 2023 folio C/2024/40262: Estése a lo resuelto.
1548074	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BI GENERA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1548074	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Aguas Andinas S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BI GENERA	
1548395	Gricel Arianna Villablanca Torres Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	mementobox.cl	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1166944 Marca MEMENTUM Protege Libros; productos de imprenta; material de encuadernación de la clase 16 . Que, el solicitante no contestó la observación de fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos Tarjetas de regalo de papel no codificadas; tarjetas impresas, clase 16, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MEMENTO es altamente similar a MEMENTUM de la marca previamente registrada, sin que la adicción de los términos "box" y ".cl" permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en Tarjetas de regalo de papel no codificadas; tarjetas impresas, clase 16.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: tarjetas de regalo de papel no codificadas; tarjetas impresas, clase 16.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: cajas de cartón fibra; cajas de cartón corrugado para archivo de registros; cajas de cartón corrugado; cajas de cartón; cajas de cartón o papel para regalo; cajas de cartón para regalos; cajas de papel o cartón; cajas de regalo de cartón; cajas de regalo, clase 16.</p>
1548412	Carola Jessica Pamela Contreras Muñoz Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Digrafi	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Solicitud N° 1517556 Marca DIGRAF Protege Distribución de materiales publicitarios; Producción de material publicitario; Producción de material publicitario y comerciales; publicidad; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo clases 01, 02, 04, 07, 16 y 21, de la clase 35. .</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos publicación de productos de imprenta con fines publicitarios; publicidad y marketing; promoción de eventos especiales, clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término DIGRAFI es idéntica a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>DIGRAFI de la marca previamente solicitada, sin que se adviertan en la solicitud observada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en publicación de productos de imprenta con fines publicitarios ;publicidad y marketing; promoción de eventos especiales, clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: publicación de productos de imprenta con fines publicitarios; publicidad y marketing; promoción de eventos especiales, clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Gestión de negocios comerciales; productos de imprenta, productos de papelería y material educativo; productos de imprenta / material impreso, clase 16.</p>
1548471	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Alejandro Ismael Zorrilla Borges	Mixta	TOOLZ.CL	<p>A lo principal: Habiendo sido consultada la Sub-Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, no se reportan intentos de presentación de escritos previos al escrito de fecha 11-12-2023, por lo que se resuelve no ha lugar al entorpecimiento solicitado.</p>
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Al primer otrosí: No ha lugar, estese a lo resuelto en lo principal. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1548984	Gerardo Javier Iturra Lara Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	GLUPI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1298514 Marca GLUP APRENDIZAJE Protege Academias [educación]; enseñanza. de la clase 41; Solicitud 1534612 Marca GLUP Protege Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos de la clase 41. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en suministro de información sobre ejercicios físicos en sitios web en línea; suministro de información sobre ejercicios y mantenimiento físico mediante sitios web; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física a través de un sitio web; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física en el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>campo de entrenamiento a través de un sitio web;suministro de instalaciones para el ejercicio físico, clase 41, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento GLUP de ella coincide idénticamente con el elemento GLUP de la marca previamente registrada, sin que la adición de la letra I, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td>GLUPI</td> <td>GLU</td> </tr> </table>	Marca solicitada	Marc	GLUPI	GLU
Marca solicitada	Marc							
GLUPI	GLU							

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en suministro de información sobre ejercicios físicos en sitios web en línea; suministro de información sobre ejercicios y mantenimiento físico mediante sitios web; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física a través de un sitio web; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física en el campo de entrenamiento a través de un sitio web; suministro de instalaciones para el ejercicio físico, clase 41.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: suministro de información sobre ejercicios físicos en sitios web en línea; suministro de información sobre ejercicios y mantenimiento físico mediante sitios web; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física a través de un sitio web; suministro de información sobre el ejercicio y la forma física en el campo de entrenamiento a través de un sitio web; suministro de instalaciones para el ejercicio físico, clase 41.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: bolsos para ropa de deporte; bolsos para ropa deportiva; bananos; bandoleras; billeteras; billeteras / carteras de bolsillo; bolsas (mochilas) de senderismo; bolsas de gimnasia; bolsas de deporte* / bolsos de deporte*; bolsas*; bolsos; carteras [bolsas de mano]; correas de bolso; mochilas, clase 18; y bragas [ropa interior]; bragas con abertura [ropa interior]; calzones [ropa</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				interior];calzones con abertura [ropa interior];cinturones de cuero [ropa];prendas de vestir* / ropa* / vestimenta;prendas inferiores (ropa);ropa de ejercicio;ropa de gimnasia;ropa de mujer, clase 25.
1548991	Rodrigo René Peña Urzúa, en representación de Inversiones y Comercializadora R&R SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROENDURO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1291709, marca ENDUROPRO, que distingue motocicletas; motocicletas de motocross; scooters, de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en agencias de importación y exportación de productos de clase 12; agencias de importación-exportación de productos de clase 12; servicios de venta al por mayor, menor y detalle, por catálogo, a través de correo, página web, redes sociales y en línea, mediante o por Internet los artículos comprendidos en las clase 12, de la clase 35, por cuanto comparte elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento PRO y ENDURO de ella coincide idénticamente con el elemento PRO y ENDURO de la marca previamente registrada, sin que la alteración del orden de las palabras, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 50px;"></td> <td></td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en agencias de importación y exportación de productos de clase 12; agencias de importación-exportación de productos de clase 12; servicios de venta al por mayor, menor y detalle, por catálogo, a través de correo, página web, redes sociales y en línea, mediante o por Internet los artículos comprendidos en las clase 12, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: agencias de importación y exportación de productos de clase 12; agencias de importación-exportación de productos de clase 12; servicios de venta al por mayor, menor y detalle, por catálogo, a través de correo, página web, redes sociales y en línea, mediante o por Internet los artículos comprendidos en las clase 12, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, Con protección al conjunto y sin protección al segmento "ENDURO", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: agencias de importación y exportación de toda clase de productos, excepto clase 12; agencias de importación-exportación de productos, excepto de clase 12; servicios de venta al por mayor, menor y detalle, por catálogo, a través de correo, página web, redes sociales y en línea, mediante o por Internet los artículos comprendidos en las clases 1, 4, 7, 8, 9, 11, 25, de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549112	Valeska Gricel Riveros Ahumada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Taishan	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26 de octubre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1335304. TISHAN. Juguetes de peluche; Muñecas y animales de peluche; Peluches (juguetes), clase 28.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en alfombras de juego con juguetes infantiles [artículos de juego]; alfombrillas de juego con juguetes infantiles incorporados [artículos de juego], clase 28, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento TAISHAN de ella coincide idénticamente con el elemento TISHAN de la marca previamente registrada, sin que la la adición de una vocal "A", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1452 911 2100 1195"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marc</td> </tr> <tr> <td>TAISHAN</td> <td>TISH</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en alfombras de juego con juguetes infantiles [artículos de juego];alfombrillas de juego con juguetes infantiles incorporados [artículos de juego], clase 28.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para</p>	Marca solicitada	Marc	TAISHAN	TISH
Marca solicitada	Marc							
TAISHAN	TISH							



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: alfombras de juego con juguetes infantiles [artículos de juego]; alfombrillas de juego con juguetes infantiles incorporados [artículos de juego], clase 28.</p> <p>2) Y en definitiva, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aparatos de entrenamiento físico; aparatos de gimnasia / aparatos de fisicoculturismo; aparatos de gimnasia rítmica; aparatos para ejercicios físicos; aros de gimnasia; artículos de deporte; artículos de gimnasia, clase 28.</p>
1549178	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Michelle Budnik Studio	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1549179	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Michelle Budnik Studio	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1549182	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Michelle Budnik Studio	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase por acompañado.
1549183	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Michelle Budnik Studio	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, por acompañados.
1549197	Dellafori Abogados Spa, en representación de Comercializadora Sorrento SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Michelle Budnik Studio	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1549207	SARGENT & KRAHN, en representación de KICK STREAMING PTY LTD Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KICK	A lo principal, como se pide. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí, como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549210	SILVA ABOGADOS, en representación de Institutional Capital Network, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICAPITAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1549715	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Esthefano Jesús Atensio Díaz Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	VETPROCAN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a la Solicitud 1535489 (Registro N° 1414103), Marca VETPRO Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 5; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31 de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 14 de noviembre de 2023, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, que se puede advertir que la solicitud en trámite VETPROCAN, solo comparte la clasificación 35, y la raíz de esta VETPRO, pero al agregar el termino CAN, se distancia plenamente del registro VETPRO, y también ambos signos en litigio poseen logotipos con colores y figuras totalmente diferentes, por lo cual los consumidores pueden advertir las diferencias entre ambas, por cuanto éstas pueden convivir en forma pacífica y armonica en el mercado sin producir errores o confusiones por parte de los consumidores.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en administración de programas de incentivos para la promoción de ventas de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31 para terceros; alquiler de stands para ventas de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; asistencia para la comercialización de productos en el marco de contrato de franquicia, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; comercialización de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31 para terceros; comercialización de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; compra de productos por cuenta de empresas de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; demostración de productos con fines publicitarios de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; demostración de productos por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; demostración de ventas para terceros de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; gestión empresarial de tiendas mayoristas, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; merchandising de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; merchandising de productos para terceros, de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; promoción de la venta de productos de terceros mediante eventos promocionales de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; promoción de ventas de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; promoción de ventas de productos de terceros a través de anuncios, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de producto de clases 5, 18,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>20, 21, 28 y 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VETPRO de ella coincide idénticamente con el elemento VETPRO de la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "CAN", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Marca solicitada</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en administración de programas de incentivos para la promoción de ventas de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31 para terceros; alquiler de stands para ventas de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; asistencia para la comercialización de productos en el marco de contrato de franquicia, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; comercialización de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31 para terceros; comercialización de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; compra de productos por cuenta de empresas de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; demostración de productos con fines publicitarios de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; demostración de productos por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; demostración de ventas para terceros de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; gestión empresarial de tiendas mayoristas, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; merchandising de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; merchandising de productos para terceros, de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; promoción de la venta de productos de terceros mediante eventos promocionales de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>31;promoción de ventas de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;promoción de ventas de productos de terceros a través de anuncios, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de producto de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: administración de programas de incentivos para la promoción de ventas de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31 para terceros; alquiler de stands para ventas de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; asistencia para la comercialización de productos en el marco de contrato de franquicia, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; comercialización de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31 para terceros; comercialización de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; compra de productos por cuenta de empresas de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; demostración de productos con fines publicitarios de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; demostración de productos por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; demostración de ventas para terceros de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; gestión empresarial de tiendas mayoristas, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; merchandising de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; merchandising de productos para terceros, de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; promoción de la venta de productos de terceros mediante eventos promocionales de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; promoción de ventas de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; promoción de ventas de productos de terceros a través de anuncios, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento, de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de producto de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 31, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "VET", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 sólo para la cobertura que se indica a continuación: administración de programas de incentivos para la promoción de ventas, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31; administración y gestión de negocios; adquisición de contratos para la compra y la venta de productos y servicios para terceros, excepto de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;alquiler de stands para ventas, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;asistencia para la comercialización de productos en el marco de contrato de franquicia, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;comercialización de productos para terceros, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;comercialización de productos, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;compra de productos por cuenta de empresas, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;conducción de ferias comerciales;consultoría en gestión y negocios;demonstración de productos con fines publicitarios, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;demonstración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;demonstración de ventas para terceros, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;difusión de anuncios por internet;facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet;gestión empresarial de tiendas mayoristas, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;mercadotecnia digital;merchandising de productos, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;merchandising de productos para terceros, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;organización de ferias con fines comerciales y publicitarios;organización y gestión de actividades comerciales de fidelización de clientes;promoción de la venta de productos y servicios de terceros mediante eventos promocionales, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;promoción de ventas, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;promoción de ventas de productos y servicios de terceros a través de anuncios, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excepto de productos de clases 5, 18, 20, 21, 28 y 31;servicios de información, asesoramiento y consultoría en gestión de negocios y administración comercial</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				prestados en línea o por internet, de la clase 35.
1549715	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Esthefano Jesús Atensio Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	VETPROCAN	Téngase por contestada la observación de fondo
1549755	Estudio Carey Ltda., en representación de ARCOR S.A.I.C. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOGUL MASTI	Resolviendo presentación de fecha 29 de noviembre de 2023, A lo principal, téngase presente rectificación; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1549758	Alejandro Andrés Vega Campos Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Viña Quinchamali	Resolviendo presentación de fecha 3 de diciembre de 2023, téngase por contestada la observación de fondo.
1549891	Cristóbal Alonso Vergara Eneros, en representación de Servicios Digitales Elyssa S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ELYSSA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1549938	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Jorge Santiago Sapunar Serrano Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARLECCHINO PIZZAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1549939	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Mirena Fernanda Arenas Fiegehen Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Inzpira	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1549978	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	STEELFIX	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1549981	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	STEELFIX	Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 30 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N°19.039.
1549989	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OPTIMA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 984995. OPTIMA. Máquinas



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para embalar, máquinas para medir, máquinas para rellenar, máquinas para sellar, máquinas para rellenar y sellar, máquinas pesadoras de relleno, máquinas pesadoras de chequeo, máquinas productoras de bolsas, máquinas rellenadoras de bolsas, máquinas selladoras de bolsas, clase 7. Registro N° 1399020. OPTIMA. Alambres para soldar; varillas metálicas para soldar, clase 6.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en pernos de sujeción metálicos;pernos de anclaje metálicos;pernos metálicos;tornillos para ganchos de cuadros;tornillos metálicos de cabeza hexagonal;tornillos metálicos;tornillos de rosca metálicos, clase 6; y esmeril angular (herramientas de mano que no sean accionadas manualmente);esmeriles angulares [máquinas];hojas de sierra circulares que sean partes de máquinas;hojas de sierras [partes de máquinas];hojas para sierras circulares;hojas para sierras eléctricas;kits de herramientas que comprenden principalmente sierras eléctricas y hojas de sierras [partes de herramientas de mano que no sean accionadas manualmente];sierras circulares;sierras caladoras eléctricas;sierras [máquinas];máquinas de sierra circular;sierras circulares para trabajar la madera, clase 7, por cuanto comparte</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento OPTIMA de ella coincide idénticamente con el elemento OPTIMA de la marca previamente registrada.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td align="center" colspan="2">Marca solicitada</td> </tr> <tr> <td align="center" colspan="2" style="height: 100px;">OPTIMA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el</p>	Marca solicitada		OPTIMA	
Marca solicitada								
OPTIMA								

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en pernos de sujeción metálicos;pernos de anclaje metálicos;pernos metálicos;tornillos para ganchos de cuadros;tornillos metálicos de cabeza hexagonal;tornillos metálicos;tornillos de rosca metálicos, clase 6; y esmeril angular (herramientas de mano que no sean accionadas manualmente);esmeriles angulares [máquinas];hojas de sierra circulares que sean partes de máquinas;hojas de sierras [partes de máquinas];hojas para sierras circulares;hojas para sierras eléctricas;kits de herramientas que comprenden principalmente sierras eléctricas y hojas de sierras [partes de herramientas de mano que no sean accionadas manualmente];sierras circulares;sierras caladoras eléctricas;sierras [máquinas];máquinas de sierra circular;sierras circulares para trabajar la madera, clase 7</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: pernos de sujeción metálicos;pernos de anclaje metálicos;pernos metálicos;tornillos para ganchos de cuadros;tornillos metálicos de cabeza hexagonal;tornillos metálicos;tornillos de rosca metálicos, clase 6; y esmeril angular (herramientas de mano que no sean accionadas manualmente);esmeriles angulares [máquinas];hojas de sierra circulares que sean partes de máquinas;hojas de sierras [partes de máquinas];hojas para sierras circulares;hojas para sierras eléctricas;kits de herramientas que comprenden principalmente sierras eléctricas y hojas de sierras [partes de herramientas de mano que no sean accionadas manualmente];sierras circulares;sierras caladoras eléctricas;sierras [máquinas];máquinas de sierra circular;sierras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				circulares para trabajar la madera, clase 7 2) Y en definitiva, sólo para la cobertura que se indica a continuación: limas de esmeril; muelas de esmeril; sierras para cortar metales, clase 8.
1550004	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BASTIAN HARRIS CASTILLO VARGAS y SANTIAGO ALEXANDER ALUCEMA ALUCEMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECCO WAFFLES	Téngase por contestada la observación de fondo.
1550004	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BASTIAN HARRIS CASTILLO VARGAS y SANTIAGO ALEXANDER ALUCEMA ALUCEMA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RECCO WAFFLES	Estese al mérito de autos.
1550017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estela Del Carmen Contreras Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Del Carmen Atelier	Estese al mérito de autos.
1550017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estela Del Carmen Contreras Moya Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Del Carmen Atelier	Téngase por contestada la observación de fondo.
1550052	Carlos Enrique Garrido Cabezas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LQSTORE.CL	A escrito de 23 de enero de 2024, ha lugar a la limitación de la cobertura, y contestada la observación de fondo.
1550153	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUSEGURODEVIAJE.NET ASISTENCIA AL VIAJERO & SEGUROS DE VIAJE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1550156	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de NATALIA ROMINA LARAGIONE y MAXIMILIANO HUSS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TUSEGURODEVIAJE.NET ASISTENCIA AL VIAJERO & SEGUROS DE VIAJE	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1550962	Camila Alejandra Minoletti León, en representación de Hudmindi spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	La Casa de la Medialuna	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de noviembre de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letras e) y h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada es descriptiva y además presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N°1175065, marca MEDIALUNA, que distingue Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, con exclusión de pan, de la clase 30.</p> <p>Que, vencido el plazo para contestar no hubo contestación del solicitante</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, los artículos 20 letra e) y letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que disponen respectivamente que no podrán registrarse como marcas: "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse" y "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos masa de pastelería; masa de pastelería enrollada; pastelería; pastelitos dulces y salados (productos de pastelería); productos de pastelería danesa; productos de pastelería</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>franceses; productos de pastelería frescos; productos de pastelería y repostería; bebidas de café; café; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; croissants; alfajores [confeitería a base de masa ligera y crujiente con un relleno de dulce de leche]; masa de pan; masa de hojaldre; mate [té]; yerba mate, clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinarios finales y canales de comercialización. Sumado a lo anterior El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos LA CASA, DE, LA y MEDIALUNA, donde el primero significa, en nuestro mercado, un lugar en el que se comercializan ciertos productos; y el último de ellos, MEDIALUNA, que corresponde al nombre que recibe en algunos países de Latinoamérica el "Croissant", un panificado Dulce elaborado para comer en el desayuno o la merienda, nombra los productos que se ofrecerán en dicha "casa comercial", por lo que el signo pedido describe directamente la naturaleza, características y finalidad de los productos pedidos, sin que la adición de la preposición DE ni del artículo indefinido femenino LAS en el signo pedido, logren dotarlo de la suficiente distintividad. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, en clase 30.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MEDIALUNA es idéntica a MEDIALUNA de la marca previamente registrada, sin que se adviertan en la solicitud observada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en masa de pastelería;masa de pastelería enrollada;pastelería;pastelitos dulces y salados (productos de pastelería);productos de pastelería danesa;productos de pastelería franceses;productos de pastelería frescos;productos de pastelería y repostería;bebidas de café;café;preparaciones a base de café para la confección de bebidas;croissants;alfajores [confeitería a base de masa ligera y crujiente con un relleno de dulce de leche];masa de pan;masa de hojaldre;mate [té];yerba mate, clase 30.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: masa de pastelería;masa de pastelería enrollada;pastelería;pastelitos dulces y salados (productos de pastelería);productos de pastelería danesa;productos de pastelería franceses;productos de pastelería frescos;productos de pastelería y repostería;bebidas de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				café;café;preparaciones a base de café para la confección de bebidas;croissants;alfajores [confitería a base de masa ligera y crujiente con un relleno de dulce de leche];masa de pan;masa de hojaldre;mate [té];yerba mate, clase 30. 2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de cafetería;servicios de cafeterías;servicios de catering para cafeterías de empresas;servicios de hotel, restaurante, cafetería y bar;servicios de catering prestados por pastelerías, clase 43.
1551085	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRES ESPINOZA MALDONADO Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Mecanica ruta 5 sur	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7208: Como se pide.
1551096	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BPA Salud Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Saludclick	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7203: Como se pide.
1551384	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de BELLA AURORA LABS, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BELLA AURORA cosmética anti-manchas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente.
1551399	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BIOTEC	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551399	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BIOTEC	
1551428	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Bernal e Hijos Ltda. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BERNAL CARGO	
1551428	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Transportes Bernal e Hijos Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BERNAL CARGO	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7174: Como se pide.
1551432	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de	Denominativa	BIOTEC	Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	REPRESENTACIONES BIOTEC SPA Fondo - Res. Favorable Escrito			
1551454	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Project Property Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Project Property	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7137: Como se pide.
1551458	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Naturalplant Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	PEROX15 PRO	Estese a lo resuelto.
1551469	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Mario Alberto Chacón Valdivieso Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOCOS X LAS EMPANADAS TAN RICAS COMO EN CASA	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo.
1551506	Ana María De La Fuente Traverso, en representación de MERAKI SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JUANA DEMARÍA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1551623	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica GlobalSalud Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Globalsalud dental gs	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7133: Como se pide.
1551624	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de F&C SOCIOS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EL MUTANTE	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7131: Como se pide.
1551631	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TOCOL Y VILLEGAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Okey sushi	Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 16 de enero de 2024 folio C/2024/7116: Como se pide.
1551655	Javier Alejandro Vicuña Torres, en representación de The Monkey Company Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	THE MONKEY BATTERY best performance	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de enero de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a: Registro N° 1335459 Marca STEEL

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>MONKEY Protege Reparación y mantenimiento de vehículos. Servicios de reacondicionamiento automotriz. Instalación personalizada de interiores de automóvil. Taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos. de la clase 37; Solicitud 1550633 Marca MONKEY KING GARAGE Protege servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos a motor;servicios de taller mecánico de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles;servicios de taller mecánico para la reparación de automóviles;servicios de taller mecánico para la reparación de vehículos;servicios de taller mecánico para mantenimiento de vehículos;taller mecánico para mantenimiento y reparaciones de vehículos de la clase 37.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos mantenimiento de vehículos automóviles, clase 37, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MONKEY es idéntica a MONKEY de la marca previamente registrada, sin que la adición de los términos THE BATTERY best performance, en la marca solicitada permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en mantenimiento de vehículos automóviles, clase 37.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: mantenimiento de vehículos automóviles, clase 37.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "BATTERY" y al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				segmento "BEST PERFORMANCE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: baterías, clase 09.
1551814	Iván Matías Irrazábal Gutiérrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Solución Legal Ahora	Téngase por contestada la observación de fondo.
1552537	Eudo David Hernandez Cambar Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Grupo Ecolimpio	Por contestada la observación de fondo.
1552788	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de REMATES LICITACIONES Y VENTAS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICA REMATES	Por contestada la observación de fondo.
1555007	REAL COMBINATION SPA, en representación de Kervin Alfonso Villamizar Pulido Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	KIARA SKY	Por contestada la observación de fondo.
1556607	René Guillermo Soto Garrido Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	AKIKOMO	A su escrito de fecha 07/03/2024, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de derechos señalada; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1559369	Miguel Ángel Ampuero Berríos Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ELEC-TROLISIS CHILE BY AMPUERO BERRIOS	A su escrito de fecha 07/03/024, se resuelve: Téngase presente la corrección respecto del nombre de la marca de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1559618	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Charles Owen Hallifax Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PATAGONIA-TRANSFERS.ORG TRANSPORT SOLUTIONS FOR PATAGONIA	Estése al mérito de autos.
1560010	Vanessa Paredes Soto, en representación de Distribuidora Vimas SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	distribuidora vimas spa	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado, declárese incurso el apercibimiento decretado en resolución de fecha 18/03/2024 y en su mérito se tiene por no presentado el escrito de fecha 13/02/2024.
1560099	Raúl Arrieta Cortés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARCO Proof 60	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Estese al mérito de autos; Al segundo otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1563773	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Ingersoll-Rand Industrial U.S., Inc.	Denominativa	HELIX	Considerando Que con fecha 06/03/24 se notificó al solicitante que incurría en la



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1377043. HELIX. Mezcladores eléctricos para uso doméstico; batidoras de mano eléctricas. Clase 7. Registro 1407379. E-LIX. Servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; servicios de ingeniería; servicios de ingeniería metalúrgica; control de calidad y autenticación de gemas; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Clase 42. Registro 1167321. HELIXIO. Servicios de investigación y desarrollo industrial y científico, ingeniería, automatización e implementación de procesos industriales (servicios de ingeniería); servicios de laboratorios científicos para análisis, estudios e investigación, programación de ordenadores, creación y mantenimiento de software de bases de datos y datos de minería; todos estos servicios aplicados a la genómica, la genética humana, la biológica animal o vegetal, la bio-informática, la bacteriología, la virología, la parasitología, la zoología, la botánica, la agronomía, la cría de animales y la agricultura, la ciencia e industria alimentaria, la ciencia y gestión del medio ambiente, sanitaria, farmacia, epidemiología, cosmetología, paleontología, ciencia forense. Clase 42. Registro 1257162. HELIX GM. Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación con fines médicos, en concreto, realización de ensayos clínicos, consulta técnica e investigación técnica en materia dental, cirugía e implantología, y la investigación en materia de implantología, cirugía, ortodoncia, periodoncia, prostodoncia, odontología de restauración y reconstrucción. Clase 42.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>Que en este acto INAPI reconsidera la formulación de observación de fondo basada en el registro registro 1377043 correspondiente a la marca HELIX de la clase 7 y en el registro 1257162. HELIX GM. correspondiente a la clase 42 debido a las diferencias de coberturas existentes entre las marcas en conflicto. Se mantiene la observación de fondo fundad en el registro registro 1407379 correspondiente E-LIX y en el registro 1167321 correspondiente HELIXIO, ambas de la clase 42.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Instalación y mantenimiento de software informático; instalación, reparación y mantenimiento de software informático; monitorización a distancia de sistemas informáticos; proporcionar el uso temporal de software de inicio de sesión único no descargable en línea; todo lo anterior para su uso en relación con la supervisión remota de bombas, sensores de tuberías y compresores. Clase 42. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Máquinas de aire comprimido; compresores como partes de máquinas y motores; dispositivos de mando para máquinas o motores. Clase 7.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1564135	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Prometheus Fuels Inc. Resolución de abandono	Denominativa	PROMETHEUS	
1565874	Silva Abogados, en representación de SERVICIOS NUTRESA S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Como se pide al cambio de representante, atendida la documentación acompañada.
1566257	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JOY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	JOY GROUP	Como se pide.
1566257	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de JOY SPA Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	JOY GROUP	Vistos, la publicación de fecha 19/01/2024, y la circunstancia que la referida resolución contiene un error de hecho no sustancial, al haberse publicado como clase 31 en circunstancia que lo correcto es clase 35, tomando en consideración que la descripción de los servicios es correcta y atendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039, y su reglamento se resuelve: Déjese constancia que no procede republicación, corrijase de oficio la clase indicada en la Publicación efectuada con fecha 19/01/2024 de la presente solicitud, sustituyendo el número 31 por el número 35, asimismo corrijase la base de datos.
1575347	José Manuel Navarrete Figueroa Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Girasol	
1575845	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de KIKU Srl-GmbH Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	KINGSPUR	
1575857	Viveros Asociados Chile Ltda, en representación de KIKU Srl-GmbH	Mixta	KING STANDARD	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1576409	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Blancpain SA (Blancpain Ltd) (Blancpain AG) Resolución de observaciones de prioridad	Mixta	B X S	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1576409	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Blancpain SA (Blancpain Ltd) (Blancpain AG) Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	B X S	A escrito de fecha 25-03-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 242696.
1578006	Jaime Gustavo Reyno Momberg, en representación de Reyno Momberg LTDA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ACERCARTE	
1578426	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VITAL CAT	
1578429	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUPERMIX nutrición animal	
1578431	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	CANES	
1578437	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	VITAL DOG	
1578443	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUPERMIX VITAL CAT	
1578451	SILVA Y CIA. , en representación de TROCIUK & CIA. AGISA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	SUPERMIX VITAL DOG	
1578511	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	FROZENTA	
1578645	Bianca Alejandra Muñoz Timmermann, en representación de	Mixta	LAS VARAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Flores Timmermann y Munoz limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1578727	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Frederic Michel Garcia Garcia Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Muaqui	
1578779	Julio César Hinojosa Rojas Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AGROINVEST	
1578983	Loreto Andrea Medina Zúñiga Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	Delicias Valu Hechas con amor cuchufliartesanales	VISTOS que la resolución de aceptación a trámite notificada contiene una inconsistencia, pues su contenido corresponde a una observación de tipo formal, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 bis A de la Ley 19039, resuelvo: Déjase sin efecto la resolución de aceptación a trámite notificada el 3 de abril de 2024, permaneciendo la solicitud en la etapa de examen de forma a fin de que se dicten las resoluciones que correspondan.
1579132	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Marcos Alberto Alvo Alaluf Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	ROBIN	
991710893	Melitta Europa GmbH & Co. KG Forma - Res. de Mero Trámite	Mixta	Melitta	Vistos, Que con fecha 2 de febrero de 2023 se recibió comunicación desde la OMPI informando la designación de Chile en el Registro internacional 1710893, cuyo titular era Melitta Professional Coffee Solutions GmbH & Co. KG, tramitándose ante este Instituto en la solicitud nacional N° 991710893, como Oficina designada, de acuerdo al procedimiento previsto para la tramitación de las designaciones de Chile en el marco del Sistema de Madrid. Que el 7 de diciembre de 2023 luego de realizado el examen sustantivo se comunicó una denegación provisional basada en registros a nombre de MELITTA HAUSHALTSPRODUKTE GMBH & CO. KG. Que para intentar superar las objeciones formuladas, la representante en Chile de la solicitante contestó la observación de fondo con fecha 23 de febrero de 2024 indicando, entre otros argumentos, que los registros



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fundantes de dicha observación de fondo habían sido transferidos a la titular Melitta Europa GmbH & Co. KG.</p> <p>Que con fecha 05 de enero de 2024, se recibió la comunicación de OMPI sobre la designación de Chile en el nuevo Registro Internacional número 1710893-B, generado por el cambio parcial de titularidad del Registro Internacional original N° 1710893, en virtud de la cual Melitta Europa GmbH & Co. KG pasó a ser el titular del registro internacional para el país designado Chile, y que como consecuencia de lo anterior, se ha perfeccionado la cesión, ante la OMPI, por Melitta Professional Coffee Solutions GmbH & Co. KG, de sus derechos en Chile, a Melitta Europa GmbH & Co. KG, quedando esta última como titular para Chile como país designado por el registro internacional 1710893-B.</p> <p>Que sin perjuicio de lo anterior, constando que la marca del Protocolo originada en el registro internacional 1710893, fue objeto de una transferencia parcial que implica el cese de los efectos de la misma, y constando además que la OMPI generó una división que ha dado origen al Registro Internacional N° 1710893-B en el que se designó a Chile como Parte Contratante destinataria del mismo, con fecha 03 de abril de 2024 se dejó constancia que la designación originada en el registro internacional 1710893 quedó cesada en la protección y que el procedimiento de registro continuaría en la solicitud divisional en el estado de examen de fondo ante la oficina chilena.</p> <p>Que en vista de lo expuesto, se certifica que se continuará la tramitación de la designación proveniente del Registro Internacional N° 1710893-B, en la solicitud nacional N° 991710893, en el mismo estado en que se encontraba antes de declararse el cese de la protección de la designación originada en el registro internacional 1710893 por transferencia parcial; es decir, en examen de fondo.</p> <p>Se deja constancia que el documento en donde consta el pago de la tasa individual correspondiente a la designación de Chile en la presente solicitud internacional ha sido trasladada a la solicitud correspondiente.</p>
991277081	PONTI & PARTNERS, S.L.P, en representación de J.J. BALLVE SPORTS, S.L.	Mixta	NOX	A lo principal, téngase presente la representación que indica y por acompañado poder en custodia. Al otrosí, como se pide, agréguese a la



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			base de datos.
991428105	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE	Mixta	PHODÉ	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991679255	NOVAGRAAF FRANCE, Madame Alexandra DI MAGGIO, en representación de MIXSCIENCE	Denominativa	Valopro	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991702663	Bird & Bird (Netherlands) LLP, en representación de Koppert B.V.	Denominativa	CAPIREL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991703043	Michael Buck IP, en representación de NOJA Power Switchgear Pty Ltd	Denominativa	ECOLINK	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991703200	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H HYUNDAI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991703518	Scott S. Havlick Holland & Hart LLP, en representación de Nova Sky Stories, LLC	Denominativa	NOVA SKY STORIES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991703545	Lee Gill Sang, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY	Mixta	H	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás
	Fondo - Res. de Mero Trámite			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735767	CHOI, Jee Youn, en representación de VITAOME INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	BYB BALANCE YOUR BIOME	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991735995	Beth M. Goldman Orrick, Herrington & Sutcliffe LLP, en representación de Recurrent Energy, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	RECURRENT ENERGY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736327	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MELTED SUN	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736383	Linda Liu & Partners, en representación de Fengh Medical Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	stepwise staple	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736386	Linda Liu & Partners, en representación de Fengh Medical Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Mechta Trocar	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736498	ONSAGERS AS, en representación de Wallenius Wilhelmsen ASA	Mixta	Wallenius Wilhelmsen	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736510	Beyond Attorneys at Law, en representación de Genki Forest (Beijing) Food Technology Group Co., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CHI FOREST	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991736520	Yiwu Xujie Trademark Office Co., Ltd., en representación de STORY OF LOVE COSMETICS CO.,LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Story of Love	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 08 de abril de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759822	C. Blair Barbieri, Hovey Williams LLP, en representación de Seaboard Overseas Limited	Mixta	SOLFA	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
991775626	Sheila Fox Morrison Davis Wright Tremaine LLP, en representación de ACMPC California 7, LLC	Denominativa	SUN TREATS	
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
440765	1069999	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SANTIAGO WINE MERCHANT	
440376	1101817	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	DERMOXYL	
440260	1108390	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
440294	1108394	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
440300	1108402	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
440366	1108426	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	
440371	1108430	Jorge Andrés Del Sagrado Corazón Hubner Garretón, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LABORATORIO CHILE	
440738	1129162	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CLINICA VETERINARIA ALEMANA	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443905	924682	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	US EXPRESS	Acompañe documento de transferencia que incluya el presente registro.
443906	931071	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MISTRAL	Requiera previamente la rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documenteo acompañado.
442908	945308	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUBOX	Para resolver y proceder a las rectificaciones solicitadas, individualice la Anotación de Prenda que pretende modificar. Al escrito de 4 de marzo de 2024: A todo, téngase presente. Se rectificará en el momento de la resolución de aceptación e inscripción. Al escrito de 5 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: No acompaña documentos. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 6 de marzo de 2024: Por acompañados documentos.
442907	953769	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUBOX, PENSANDO EN LOS QUE CUENTAN	Para resolver y proceder a las rectificaciones solicitadas, individualice la Anotación de Prenda que pretende modificar. Al escrito de 4 de marzo de 2024: A todo, téngase presente. Se rectificará en el momento de la resolución de aceptación e inscripción. Al escrito de 5 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: No acompaña documentos. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 6 de marzo de 2024: Por acompañados documentos.
443909	1049125	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	MISTRAL	Requiera previamente la rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento acompañado.
443910	1049129	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	M MISTRAL	Requiera previamente la rectificación del RUT del titular en el registro. No corresponde al señalado en el documento de acompañado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
442905	1054253	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUBOX	Para resolver y proceder a las rectificaciones solicitadas, individualice la Anotación de Prenda que pretende modificar. Al escrito de 4 de marzo de 2024: A todo, téngase presente. Se rectificará en el momento de la resolución de aceptación e inscripción. Al escrito de 5 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: No acompaña documentos. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 6 de marzo de 2024: Por acompañados documentos.
438188	1055543	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICON	En descripción de productos clase 28 modifique " accesorios " por " partes y piezas", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
434596	1059609	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG BELL BOX	A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura clase 29; al otrosí: Téngase presente. Sin perjuicio de lo anterior, en descripción de los productos de la clase 30: Modifique "preparaciones hechas de cereales" por " preparaciones a base de cereales "; "pastelería y confitería" por " productos de pastelería y confitería "; "polvos para esponjar" por " polvos de hornear "; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
438116	1063921	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PORTAL ÑUÑO A	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41: Elimine: "toda clase de". Elimine: "tales como". Elimine: "u otros medios electrónicos," por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440267	1064597	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	DENTSU	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 42: Elimine "otros" en:

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>“planificación, ensamblaje, desarrollo o evaluación de sistemas de procesamiento de datos, y diseño o programación de otros sistemas computacionales;” y en “arriendo de computadoras (incluyendo unidades de procesamiento central, circuitos electrónicos de datos codificados programados, discos magnéticos, cintas magnéticas y otros equipos periféricos);”</p> <p>Elimine “otras” en: “asesoría técnica relacionada con el desempeño y operación de computadoras y otras máquinas que requieren de altos niveles de conocimiento, habilidades o experiencia personal de las operaciones para cumplir con la precisión para operarlos;”</p> <p>En descripción de los servicios que protege el registro en clase 45:</p> <p>Elimine “otra” en:</p> <p>“adquisición, licenciamiento, administración, arriendo, agencias o corretaje de derechos de autor, derechos de vecindad, propiedad industrial y otra propiedad intelectual, derechos de publicación, derechos de traducción, derechos de propiedad intelectual para utilizar caracteres de tiras cómicas, animaciones y películas y derechos para software;”</p> <p>Por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
441008	1064599	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COCHA PLATINUM VIAJES	Elimine de la descripción de servicios las expresiones "en general".
438169	1064855	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRESA SANTILLANA	En descripción de cobertura de los productos que protege el registro en clase 9: Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
438172	1064857	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROGRESA SANTILLANA	En descripción de los productos que protege el registro en clase 16: Elimine “y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases;” y “(no comprendidas en otras clases)”, por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440996	1064941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPPIE	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros"; "tales como"
440980	1069307	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M METROGAS ES GAS NATURAL	En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
436695	1070097	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROLO-PAC	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, en descripción de los productos de clase 20 elimine: "Sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidas en otras clases," por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
442918	1071099	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NUBOX	Para resolver y proceder a las rectificaciones solicitadas, individualice la Anotación de Prenda que pretende modificar. Al escrito de 4 de marzo de 2024: A todo, téngase presente. Se rectificará en el momento de la resolución de aceptación e inscripción. Al escrito de 5 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: No acompaña documentos. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 6 de marzo de 2024: Por acompañados documentos.
438228	1073507	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVA POLAR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine "en general"; "todos los" y "tales como", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
440298	1073819	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREAMAR	Elimine o especifique "prestados a través de cualquier medio de comunicación." en " Servicios de educación, formación y esparcimiento prestados a través de cualquier medio de comunicación. ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes del Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440291	1073821	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DESTINO RIO DE JANEIRO	Elimine o especifique "por cualquier medio de comunicación en "Servicios de educación, formación y esparcimiento prestados a través de cualquier medio de comunicación.", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes del Inapi.
438072	1074215	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STING	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441112	1074861	FARMACIAS DE SIMILARES DE CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	SIMI OMEGA 3	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
438073	1074913	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADRENALINE RED FIRE	En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438229	1075223	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVA TARJETA LA POLAR	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 36: Elimine "en general"; e "y otros", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se rectifica representante según poder acompañado.
440962	1075466	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPINION PUBLICA	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros"; "tales como"
438091	1076098	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMILE REPAIR	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 03 , modifique "perfumería" como "artículos de perfumería". En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente.
438085	1076100	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	ORSY BULL	En descripción de productos de Clase 06 , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de Clase 20 , elimine la frase "productos no comprendidos en otras clases" por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
441004	1076822	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	HALUX	Elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7.
		Anotación de Renovación TLT		
440309	1078042	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	HOTEL CUMBRES VITACURA	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 39: Elimine "tales como", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 43: Elimine "en general", por cuanto resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
441001	1078080	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de		Elimine de la descripción de productos las expresiones "otras"; "tales como"; "otros"; "no incluidos en otras clases". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
440975	1081795	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	CURE PHARMA	En descripción de productos de "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
		Anotación de Renovación TLT		
440234	1082888	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	HUB DE LAS AMERICAS PANAMA	Elimine o especifique "por cualquier medio", por cuanto resulta ser una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 13 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija cobertura, según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
		Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
440239	1082892	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA AIRLINES CARGO	Elimine o especifique "por cualquier medio", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 13 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase cobertura, según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
441000	1084030	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RADIO MINERIA	En descripción de servicios de Clase 38 , modifique "programas hablados, radiados y televisados" por "Servicios de difusión, transmisión y emisión de programas hablados, radiados y televisados". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440253	1085296	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA AIRLINES COURIER	Elimine o especifique "por cualquier medio", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 13 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase cobertura, según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
440978	1086092	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIONS	En cobertura modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. "Productos higiénicos para la medicina" por "Productos higiénicos para uso médico"
440967	1086906	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ECONOPTICAS	Elimine de la descripción de productos las expresiones "otros". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440987	1088496	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAW	Elimine la frase "no incluidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. Modifique en descripción de servicios "perfumería" por "productos de perfumería" Elimine de la descripción de productos las expresiones "tales como"; "entre otros". Asimismo, debe eliminar en la clase 35 los servicios que se encuentran repetidos.
440981	1088692	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ARNIKADERM	En descripción de productos de "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440984	1088694	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THUJADERM	En cobertura modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440968	1088698	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MICOSPRAY	En descripción de productos de "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
440997	1089462	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOMEOPATIA ALEMANA KNOP	En descripción de productos de "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine de la descripción de servicios las expresiones "otros".
440998	1092856	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSLEY	Modifique de la descripción de productos las expresiones "accesorios" por "piezas"
440988	1095041	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAYER	En descripción de productos de "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
441102	1096301	FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	OPTICAS SIMILARES DEL DR. SIMI	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441103	1096303	FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A. Anotación de Renovación TLT	ANALISIS CLINICOS DEL DR. SIMI	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
438243	1102838	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438231	1102840	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 20, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases ", por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
438236	1102842	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de la clase 21 respecto de " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases ", elimine la expresión " no comprendidas en otras clases " . Aclare y especifique las " botellas al vacío " .
438239	1102846	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 28, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
438240	1102848	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
438275	1102856	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 3, respecto de " y otras sustancias para lavar la ropa; ", elimine la expresión " otras ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438279	1102860	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 14, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438254	1102866	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de la clase 21 respecto de " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases ", elimine la expresión " no comprendidas en otras clases " . Aclare y especifique las " botellas al vacío " .
438263	1102870	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 28, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
438271	1102872	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438265	1102874	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 32 , elimine la expresión " otras " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438287	1102882	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 16 elimine " y artículos estas materias no comprendidos en otras clases " . Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " films de materias plásticas para embalar " . Especifique conforme a " bolsas de papel para sandwiches " . Especifique " papelería " conforme a " artículos de papelería " .
438288	1102886	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 20, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
438290	1102888	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de la clase 21 respecto de " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases " , elimine la expresión " no comprendidas en otras clases " . Aclare y especifique las " botellas al vacío " .
438242	1102892	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 32 , elimine la expresión " otras " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438286	1102894	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 3, respecto de " y otras sustancias para lavar la ropa; " , elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438191	1104477	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
438206	1104481	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 3, en " y otras sustancias para lavar la ropa " , elimine la expresión " otras " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438189	1104485	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 14, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438192	1104487	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 16 elimine " y artículos estas materias no comprendidos en otras clases " . Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " films de materias plásticas para embalar " . Especifique conforme a " bolsas de papel para sandwiches " . Especifique " papelería " conforme a " artículos de papelería " .
438193	1104489	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438196	1104491	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de la clase 21 respecto de " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases " , elimine la expresión " no comprendidas en otras clases " . Aclare y especifique las " botellas al vacío " .
438199	1104501	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 3, respecto de " y otras sustancias para lavar la ropa; " , elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438200	1104509	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 18 elimine la frase " productos de estas materias no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438201	1104511	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de la clase 21 respecto de " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases " , elimine la expresión " no comprendidas en otras clases " . Aclare y especifique las " botellas al vacío " .
438225	1104515	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 28, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438207	1104517	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
438211	1104519	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 32 , elimine la expresión " otras " por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438208	1104521	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 3, respecto de " y otras sustancias para lavar la ropa; " , elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438233	1104523	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 9, en " y otros soportes de de grabación digitales " , elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.
438213	1104525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 14, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438215	1104761	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 14, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438280	1104795	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 3, respecto de " y otras sustancias para lavar la ropa; " , elimine la expresión " otras " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438284	1104797	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 14, elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " , por cuanto resulta una expresión demasiado amplia e indeterminada, por lo que actualmente este organismo no acepta ese tipo de descripciones.
438268	1104799	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 9, en " y otros soportes de de grabación digitales " , elimine la expresión " otros " , por cuanto resulta demasiado amplia e indeterminada , y este Instituto no acepta actualmente ese tipo de descripciones.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
438272	1104801	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 16 elimine " y artículos estas materias no comprendidos en otras clases " . Modifique " materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases) " , por " films de materias plásticas para embalar " . Especifique conforme a " bolsas de papel para sandwiches " . Especifique " papelería " conforme a " artículos de papelería " .
441311	1104814	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 32 elimine la expresión " otras " .
440232	1104918	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUB DE LAS AMERICAS PANAMA	En la descripción de los productos que protege el registro clase 16: Elimine los términos "en general" . Modifique "Papelería en general" por "artículos de papelería", eliminando "en general" , por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Elimine "no comprendidos en otras clases;" ,
440242	1104920	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PANORAMA DE LAS AMERICAS	Elimine o especifique "por cualquier medio", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. A la presentación de 13 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrija cobertura, según presentación de renovación, sin perjuicio de la observación precedente.
438210	1108869	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 29, especifique las " jaleas " conforme a " jaleas comestibles " .
441225	1108907	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En descripción de productos de clase 21, modifique el " material de limpieza " por " instrumentos de limpieza de uso manual " . En " artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases " , elimine la expresión " no comprendidos en otras clases " .
440986	1112444	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de	BOM BRIL	En descripción de productos de Clase 21 , Modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina"

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
441108	1113448	FARMACIAS DE SIMILARES CHILE S.A.	OPTICAS DEL DR. SIMI	Acompañe poder para representar al solicitante. Elimine el término "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia
		Anotación de Renovación TLT		
441010	1136755	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	TAYLOR LOGISTICS	En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de todo tipo de productos y artículos; con exclusión de los productos de las clases 06, 09, 10, 11, 12, 17 y 20."
		Anotación de Renovación TLT		
442764	1289221	Claudia Lorena Stingo Risetto, en calidad de Representante de	TEKPRO eCommerce	Para aceptar, requiera la anotación de la transformación de la sociedad titular en SpA, mediante solicitud de Cambio de Nombre en forma separada.
		Anotación de Otros (inscripción)		
442909	1325268	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	NUBOX PENSANDO EN LOS QUE CUENTAN	Para resolver y proceder a las rectificaciones solicitadas, individualice la Anotación de Prenda que pretende modificar. Al escrito de 4 de marzo de 2024: A todo, téngase presente. Se rectificará en el momento de la resolución de aceptación e inscripción. Al escrito de 5 de marzo de 2024: Téngase presente lo expuesto. Al Primer Otrosí: No acompaña documentos. Al Segundo: Téngase presente. Al escrito de 6 de marzo de 2024: Por acompañados documentos.
		Anotación de Prenda (inscripción)		
434493	1361824	Cintia Jaqueline Carullo, en calidad de Representante de	Living Traveling Share	Cumpla con la observación anterior de acompañar documento correctamente extendido, esto es, individualizando completamente a las partes contratantes, señalando la personería de los comparecientes, señalando el objeto del contrato, el que de acuerdo a la solicitud corresponde a una Licencia, y su contraprestación y conteniendo fecha cierta. A los escritos de 27 de febrero de 2024: Acompaña un documento de cesión sin firmas y una escritura social.
		Anotación de Licencia (inscripción)		
434494	1364554	Cintia Jaqueline Carullo, en calidad de Representante de	Kolaco	Cumpla con la observación anterior de acompañar documento correctamente extendido, esto es, individualizando completamente a las partes contratantes, señalando la personería de los comparecientes, señalando el objeto del contrato, el que de acuerdo a la solicitud corresponde a una Licencia, y su contraprestación y conteniendo fecha cierta. A los escritos de 27 de febrero de 2024: Acompaña un documento de cesión sin firmas y una escritura social.
		Anotación de Licencia (inscripción)		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
443918	1368049	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	redinter	Requiera previamente la rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
443911	1379970	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	REDEIA	Requiera previamente la rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.
443915	1388883	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	redeia	Requiera previamente la rectificación de la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420248	822925	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ROOT 1	Al escrito de 3 de enero de 2024: Por rectificado solicitante. Al Primer Otrosí: Por acompañado. Al Segundo: Téngase presente.
443907	943295	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DLOU	
444244	954634	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH EDUCA	
444232	954635	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH EDUCA	
444243	957409	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MUNDO COOPEUCH	
445728	978920	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445727	978922	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445719	978928	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	
445712	978938	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443938	979666	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAREN	
429480	1000134	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTRAK	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación al poder; al otrosí: Téngase presente la personería.
437545	1019769	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de etiqueta y cobertura en base de datos del registro.
437535	1019827	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MENFORSAN	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
433607	1049471	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINALBA	A las presentaciones de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro y representante en base de datos del registro.
433772	1054727	GOPLACEIT SPA Anotación de Renovación TLT	GOPLACEIT	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
436764	1061359	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAULAND	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
438164	1064373	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAKING CENTER LESAFFRE	
441009	1064601	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	COCHA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438135	1065855	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIICC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION PARA EL CAMBIO CLIMATICO UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	
438119	1066589	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAPIA CENTRO ACUICOLA Y PESQUERO DE INVESTIGACION APLICADA UNIVERSIDAD SANTO TOMAS	
433914	1069845	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGRAM	A la presentación de 22 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
433895	1071575	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN FERNANDO	A su escrito de 22 de febrero de 2024, C/2024/25243: No ha lugar, estese a lo resuelto. A su escrito de 22 de febrero de 2024, C/2024/25600: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
440282	1071667	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MULTISERV	
440303	1072859	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECYCLAPOLIS	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.
441034	1073063	COMERCIALIZADORA MARIA FLORENCIA LIMITADA Anotación de Renovación Parcial TLT	MC MARIA COUTURE	
438125	1074747	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JULBO	Se rectifica representante según poder registrado en custodia de poderes de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440991	1075474	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELITA	
441005	1075826	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIRTUOSO TRAVEL WEEK	
440964	1075860	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUNNY PORTAL	
437498	1076014	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROWNE PLAZA	A las presentaciones de 22 y 28 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
440319	1076164	A. Gardilic y Compañía Limitada Anotación de Renovación Parcial TLT	DILCIC	
435621	1076350	Paulina Valeria Lehue Ojeda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISPOLAB, INNOVANDO POR LA SALUD DE LA PIEL	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
435620	1077946	Paulina Valeria Lehue Ojeda, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SENSICLEAN	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija. Vistos, los antecedentes y para efectos de no dilatar la tramitación de la anotación de renovación de autos se resuelve: Se corrige de oficio la cobertura conforme al clasificador vigente, quedando de la siguiente manera: " Preparaciones para blanquear, sustancia para lavar la ropa, cosméticos, lociones para el cabello, perfumería, aceites esenciales, cremas cosméticas, mascarillas de belleza, pomadas para uso cosmético, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel."

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440965	1078056	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KOMET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
435176	1078945	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MUNDO DULCE	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
441106	1081484	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LS IS	
440972	1082075	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANLEY	A su escrito de fecha 15 de febrero de 2024, téngase presente N° 214509 de poder en custodia.
440982	1082321	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTOBACCILUS PRO-DEFENDIS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441110	1082483	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EISA	
441104	1082573	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EISA ENERGIAS INDUSTRIALES	
435124	1083156	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLYB	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
436696	1084172	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELCO-REMY	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440976	1084306	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY FEET	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro.
441003	1084950	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROWN	
441002	1085504	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PETER PAUL ALMOND JOY	
440977	1086090	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIONS	
440979	1086094	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTIONS	
441007	1086182	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RPC	
436704	1087308	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
436705	1087322	Asesorías Y Servicios Marccain Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LO VALLEDOR, LA CENTRAL DE ABASTECIMIENTO	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
440974	1087394	Alessandri & Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVA SEGURO METROGAS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441006	1089570	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEPPERIDGE FARM	
440989	1090186	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANDFORD	
440990	1090208	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BLANDFORD	
440993	1092854	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLANDFORD	
440994	1092858	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSLEY	
438132	1093704	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRANK-A-MATIC	
440290	1094163	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LG HAUSYS	
435604	1094457	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JOHN DEERE	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
435200	1095740	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVOFARMA SERVICE	A su escrito de fecha 23-02-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
440985	1099080	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENMOTION	
440969	1099098	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEOPLE.PASSION.POSSIBILITIES.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
440971	1099100	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEOPLE.PASSION.POSSIBILITIES.	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
438075	1101335	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISVE	Vistos el registro a renovar, la circunstancia de que no se señala la correspondiente descripción de la etiqueta y para efectos de no dilatar el procedimiento de autos, se resuelve: Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, quedando como sigue: Etiqueta consistente en la marca ISVE bajo figura de fantasía, todo en color negro sobre fondo blanco.
440999	1101987	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BERSA	
438237	1102844	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438241	1102850	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438291	1102890	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
438197	1104493	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
438204	1104513	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
440238	1104932	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA AIRLINES	A la presentación de 13 de febrero de 2024: A lo principal y otrosí: Téngase presente, corrijase cobertura, según presentación de renovación.
441111	1106700	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG TRIANGLE DESIGN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
441276	1108929	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
436045	1109309	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436044	1109311	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436050	1109313	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436047	1109327	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436078	1109329	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
436083	1109331	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436080	1109333	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436065	1109335	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436066	1109339	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
441107	1109746	Claudio Paul Magliona Markovicth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DXN, ONE WORLD ONE MARKET	
440973	1115404	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KENT	
440970	1117440	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOCOMA	
433506	1118905	JUAN PABLO DE LA JARA, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CBP FINANCIA CAPITAL	Al escrito de 5 de enero de 2024: Por cumplido lo ordenado.
441288	1123568	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441307	1123570	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
436052	1123582	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436058	1123584	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436017	1123600	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436099	1123602	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
436033	1123612	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 22 de febrero de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
441292	1123662	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441252	1125277	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
441305	1125283	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
441293	1125285	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
441316	1125289	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
441318	1125291	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de		
		Anotación de Renovación TLT		
443935	1126645	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FRIALEN	
		Anotación de Cambio de nombre		
443945	1126647	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FRIALEN	
		Anotación de Cambio de nombre		
443948	1126649	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FRIALEN	
		Anotación de Cambio de nombre		
443965	1129194	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FRIALEN	
		Anotación de Cambio de nombre		
443966	1129196	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FRIALEN	
		Anotación de Cambio de nombre		
443968	1129198	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de	FRIALEN	
		Anotación de Cambio de nombre		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444235	1147479	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH, CREO EN TI	
444220	1147932	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH, CREO EN TI	
444219	1147933	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH, CREO EN TI	
444231	1165818	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDICE DE INCLINACION AL AHORRO, COOPEUCH	
444218	1165819	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INDICE DE INCLINACION AL AHORRO, COOPEUCH	
444229	1176070	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NUESTROS INTERESES SON OTROS COOPEUCH	
444149	1198146	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MÁS COOPEUCH	
444152	1198147	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MÁS COOPEUCH	
444146	1199736	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MÁS Coopeuch COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444145	1199737	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MÁS Coopeuch COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	
443969	1206830	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FRIATEC	
444156	1286602	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PUNTOS COOPEUCH	
444163	1299325	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IVIC, Inteligencia Virtual Coopeuch	
444174	1299326	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IVIC, Inteligencia Virtual Coopeuch	
444179	1299327	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IVIC, Inteligencia Virtual Coopeuch	
444165	1303285	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IVIC, Inteligencia Virtual Coopeuch	
444173	1303286	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IVIC, Inteligencia Virtual Coopeuch	
444234	1320625	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PORTAL CONVENIOS COOPEUCH	

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444154	1321695	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LA JOYITA	
444227	1330251	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEDERO VIRTUAL COOPEUCH	
444245	1330252	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEDERO VIRTUAL COOPEUCH	
444166	1330258	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEDERO DIGITAL COOPEUCH	
444223	1330267	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEDERO VIRTUAL COOPEUCH	
444221	1330268	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MONEDERO VIRTUAL COOPEUCH	
444251	1334757	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	
444241	1334758	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	
444222	1334759	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	INSTITUCIÓN FINANCIERA COOPERATIVA COOPEUCH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444237	1382712	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH FONDOS DE INVERSION	
444252	1382713	Mauro Dellafiori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	COOPEUCH FONDOS DE INVERSION	
443936	1388734	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVANT	
428998	1402556	Alfredo Guardiola Carrere, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IPC Información Personal Certificada	Al escrito de 15 de febrero de 2024: Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
418124	1129926	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	ICE END	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		N° de registro en el que se solicita la anotación no corresponde con la marca individualizada. Requiera la anotación en el registro 1407911, correspondiente a la marca ICE END en clase 25. Al escrito de 27 de febrero de 2024: Téngase presente. Al Otrosí: Por acompañados.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda.	VOLKANO	<p>Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, la resolución de fecha 01 de abril de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto confiere traslado de la demanda de oposición folio 993, sin considerar escrito presentado por el oponente, a saber, Comercial Best Hike Ltda con fecha 27 de marzo de 2024, en donde da cumplimiento a lo ordenado con fecha 22 de marzo de 2024; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de traslado de fecha 01 de abril de 2024 y su inclusión en el estado diario de esa fecha y actualícese base de datos de manera que refleje el estado de la solicitud.</p> <p>A escrito de fecha 1/04/2024, folio 42924: Téngase Por retirada La Demanda folio 993.</p> <p>A escrito de fecha 26/03/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.</p> <p>A escrito de fecha 27/03/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de fecha 27/12/2023 folio 170407 para todo efecto legal.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 19/12/2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p> <p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/12/2023: A lo principal: Téngase presente la delegación de poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación.</p>
1564820	1564820 - AGRICOLA NACIONAL S.A.C. e I. - EUROFARMA CHILE SPA.	ALTIVA	<p>Al escrito de fecha 28/12/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por acompañados.</p>
1565193	1565193 - ELSEVIER BV - Cesar Antonio Sanchez Garat.	Librería Elzeviriana	<p>Al escrito de fecha 30/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder</p>
1565399	1565399 - Nike Inc. y Nike Innovate C.V. - Eduardo Pizarro Salinas.	Pantufilas.FG Diseños Exclusivos	<p>Al escrito de fecha 06/02/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565474	1565474 - VINISSIMO S.A. - PARADOX TRADING SPA.	Barrika	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1565546	1565546 - ESPACIOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS LIMITADA - Marco Enrique Hernandez Lizama	Grupo Espacios	Al escrito de fecha 16/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación
1565582	1565582 - SOCIEDAD DE INVERSIONES LOS BOLDOS LTDA. - JOSE MIGUEL GUTIERREZ GONZALEZ	BOLDO GAS	Al escrito de fecha 19/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1565768	1565768 - BEIJING MASKKING TECHNOLOGY DEVELOPMENT CO., LTD. - ASIATIC CONNECTION CHILE SpA	MK MASKKING	Al escrito de fecha 22/12/2023: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1566091	1566091 - COMUNIDAD FERIA LO VALLEDOR - DANTE ESTEBAN TORRES IBARRA.	Mayorista Popular	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1566127	1566127 - IMPERIAL S.A. - miguel angel herrera vega	FLOTA IMPERIAL	Al escrito de fecha 17/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1566138	1566138 - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED - Ximena Javiera Di Vanni del Valle.	Monkey Puzzle	Al escrito de fecha 16/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1566152	1566152 - Marolina Outdoor Inc. - INVERSIONES PYV SpA.	Hück	Al escrito de fecha 16/01/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1541815	1541815: SOLAR TURBINES INCORPORATED - Mauro Nicolás Porcia Carvajal Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ALTO SOLAR	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca SOLAR, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, 40 y 42, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca SOLAR, para distinguir los servicios pedidos de la clase 37, 40 y 42, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca SOLAR, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 37, 40 y 42, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1542771	1542771: TOMÁS IGNACIO ABADAL VEAS - VIVEROS REQUINOA LTDA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CHERRYPLUM	<p>Resolviendo escrito de fecha 22/02/2024: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Efectividad que la expresión CHERRYPLUM es carente de distintividad y genérica respecto de la cobertura que pretende amparar.</p>
1554979	1554979: TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION) - Norma Ester Castro Caamaño	TOYOTA	<p>Resolviendo escrito de fecha 04/03/2024: Como se pide,</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca TOYOTA para distinguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		<p>los productos pedidos de la clase 21 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca TOYOTA, para distinguir los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca TOYOTA, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 21, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.-Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los producto que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>7.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1499320	1499320: LEGO JURIS A/S - AVR INGENIERÍA SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	HYDRO LEGO	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1500137	1500137: SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA FE LIMITADA - Nueva Pitz SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pitz	A la presentación de fecha 06/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1500190	1500190: SOCIEDAD DE INVERSIONES SANTA FE LIMITADA - Nueva Pitz SPA - COMPAÑIA DE PETROLEOS DE CHILE COPEC S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Pitz / El cuidado de tu auto más simple, transparente y confiable	A la presentación de fecha 06/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1505360	1505360: Viñedos Familia Chadwick SpA - José Gilberto Butron Budinich Resolución de citación a oír sentencia de oposición	cumbres andinas	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1505669	1505669: VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Vinicola Nicolas Igor Carrasco E.i.r.l. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Kaéri	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1506104	1506104: MAST-JAGERMEISTER SE. - Espacio de la Música SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CASA HUEMUL	Resolviendo escrito de fecha 26/03/024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1509259	1509259: OUTLET AUTOMOTOR SpA - Holding FTJG SpA , ROCKETCAR SpA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CAR	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510064	1510064: LIQUITECH SPA - Martín Ignacio Saavedra Braithwaite. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Galgo	A la presentación de fecha 06/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1513345	1513345: MANDARIN ORIENTAL (UK) LIMITED - Francisco Alejandro Leficura Astudillo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SABOR MANDARÍN	Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PLASTICEM	Resolviendo escrito de fecha 25/03/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1558525	1558525: Hoteles y Personas Empresas de Servicios Transitorios Limitada - Jireh Inversiones e Inmobiliaria SpA	HOPE PROPIEDADES	Resolviendo escrito de fecha 08/03/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1375755	1375755: ALIMENTOS Y SERVICIOS SpA - PRE-UNIC S.A.- KUNCAR y COMPAÑÍA LIMITADA.- RENDIC HERMANOS S.A.	ÚNIC@	Fallo de rechazo
1375805	1375805: OSWALDO JOSE PACHECO USECHE - ECOBEE SOLUCIONES SpA	tienda ecobee	Fallo de rechazo
1375872	1375872 MARITZA ISABEL TAPIA ABALLAY - WALMART APOLLO LLC	Celebrarte	Fallo de aceptación a registro
1376473	1376473: Comercial Fresh & Dried Fruits Limitada - OA Foods LLC	PALMI palmito	Fallo de aceptación a registro
1476798	1476798: LEOPOLDO BAILAC ARRIAGADA - RENOVALIA ENERGY INTERNATIONAL S.L. - PATRICIO AQUILES BARRIOS FERNANDEZ	RÉNOVAL	Fallo de aceptación a registro
1476942	1476942: Volkswagen Aktiengesellschaft - Great Wall Motor Company Limited	ORA	Fallo de aceptación a registro
1483883	1483883: LATAM AIRLINES GROUP S.A.- DANIEL EDGARDO SAMPIETRO	RETAILATAM BUSINESS SOLUTIONS	Fallo de aceptación a registro
1484066	1484066: ABRAHAM ALFONSO ALAMO YAGNAM - Jacqueline del Carmen Rodríguez Carreño	FJ JACKIE FRADASI	Fallo de aceptación a registro
1484324	1484324: TRICOT S.A. - JUAN FRANCISCO CÁCERES GARRIDO	S SoluCont	Fallo de aceptación a registro
1486473	1486473: Cámara de Comercio de Santiago AG. - TURISMO PUKEM TOUR SPA	TRAVE	Fallo de aceptación a registro
1486545	1486545: Artel S.A - ARTECOLA CHILE S.A.	ARTECOLA	Fallo de aceptación a registro
1487071	1487071: ORLANDO CHACRA ORFALI - FORUS SpA	FOR YOUR CHALLENGES	Fallo de aceptación a registro
1487365	1487365: HÉCTOR IVÁN VARGAS ORTIZ - Alejandra Cuesta Nazar	MEDCORP	Fallo de aceptación a registro
1489671	1489671: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES MODELO S.A. - NICOLÁS IGNACIO JIMÉNEZ SILVA	Deportistas Modelo	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508768	1508768 - FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A. - INVERSIONES Y SERVICIOS GASTRONOMICOS ALIANZA LTDA.	NALKA	Fallo de aceptación a registro
1513109	1513109: Digitech Solutions S.A. - Sociedad Comercial e Informática Orionsystem Ltda. - Christian Eugenio Alvear Urrutia	didotec	Fallo de aceptación a registro



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1362330	1362330 RODEO FOODS SPA- ABG EPE IP, LLC.	ELVIS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1369852	1369852: HUBEI BENXING NEW MATERIAL COMPANY LIMITED - NIKE INNOVATE C.V.		Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1369991	1369991: LB Consulting SpA - LUCKY BRAND DUNGAREES, LLC.	Lucky Brand Consulting	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1370016	1370016: ANA MARCELA ASENJO CÁRDENAS - MUEBLES Y DECORACIÓN SPA.	reamoble	Certificación de decisión en firme por no recurso
1370152	1370152: AGRÍCOLA ALCHEMYSTA LIMITADA - TONNELLERIE MONTGILLARD SAS	TONNELLERIE MONTGILLARD	Certificación de decisión en firme por no recurso
1370274	1370274]: MERCADERIA S.A.S- FPC TISSUE S.A.	nubell	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1370318	1370318: TALLERES TDB LTDA. - Metalock Engineering UK Limited.	METALOCK	Certificación de decisión en firme por no recurso
1370698	1370698: HOLDING QB CONSULTORES SPA - ACAI GROUP SPA.	CHAMAN AWA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1371062	1371062 MATÍAS ANDRÉS DE LA CERDA LAUSEN - THE ABSOLUT COMPANY AKTIEBOLAG	Absolut juice	Certificación de decisión en firme por no recurso
1463268	1463268: CONSULTORIA PEGAS CON SENTIDO SpA - SERGIO ANTONIO DUBO VALENZUELA	Fundación Trabajo con Sentido	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468426	1468426: Valid Soluções e Serviços de Segurança em Meios de Pagamento e Identificação S.A. - KOFF & GUERRERO CONSULTANTS S.A.	VALID RISK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1470574	1470574: AGUSTIN EDWARDS E. Y COMPAÑÍA - María Inés Godoy Casanga	Segunda Mirada	Certificación de decisión en firme por no recurso
1471072	1471072: CORPORACIÓN CENTRO CULTURAL GABRIELA MISTRA - Juan Pablo Martínez Paredes	Casa Naranja Gabriela Mistral	Certificación de decisión en firme por no recurso
1471374	1471374: AGRÍCOLA SUPER LTDA. - Jaime Antonio Gutiérrez Roa	SUPERPILLA, Picardía y sabor familiar	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1471860	1471860: LABORATORIOS DRAG 14 PHARMA CHILE INVETEC S.A. - LONGLOVE CHILE SPA.	LOVE KISS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1471861	1471861: LABORATORIOS DRAG 14 PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Longlove Chile SpA.	HOT KISS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472025	1472025: COMERCIALIZADORA VIDA ORGÁNICA SPA - Mauricio Escrich Huencho	MANARÁ LIFE	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1472036	1472036: UNILEVER BRASIL INDUSTRIAL LTDA - MANUEL RODRIGO ARDILES BRUNA	TERRA MADRE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472056	1472056: DACCARET Y COMPAÑÍA LIMITADA - Javier Fernando Alarcón Rojas	BLANKITA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472060	1472060: Comercial Tololo SpA - TOLOLO PAMPA SPA	Tololo Pampa	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472164	1472164: SOLMAX CHILE SPA. - SOLTEX CHILE S.A. - SOLUCIONES MODULARES Y ESTRUCTURALES LTDA	SOLMEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472328	1472328: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA. - ALEJANDRO ANDRÉS INOSTROZA MARDONES	ARTISAN ROAST	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472374	1472374: Claudio López Larenas - COMERCIAL NUEVA ADRIEN LTDA	SANISMART	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472378	1472378: EMPRESAS GASCO S.A. - GASTON ANTONIO CANALES TRONCOSO	G GASCOM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472381	1472381: JESUS MAURICIO FUENTEALBA TOLEDO - ALI MOUNZER SALMAN	Outlet New Collection	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472533	1472533: TotalEnergies SE. - Mario Emanuel Guillermo Vivar Valdivia	Gyeon Quartz	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472552	1472552: MERCADO AMERICANO LTDA. - VNTG CAT SPA	VNTG CAT	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472778	1472778: CHERY AUTOMOBILE CO. LTD. - TP-LINK CORPORATION LIMITED	Omada	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472819	1472819: LYFT, INC. - EMPRESA LIFTIT CHILE SPA	liftit	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472902	1472902: Colchones Rosen S.a.i.c - Rozenberg Spa	ROZENBERG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472947	1472947: SOLUCIONES INTEGRALES UPSELEC RICHARD REBOLLEDO E.I.R.L. - DERCO SPA.	POWER HIGH	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472957	1472957: E-DENTAL GROUP SpA - EDENTAL SpA	eDental	Certificación de decisión en firme por no recurso
1472986	1472986: Valle Nevado S.a. - SOCIEDAD COMERCIAL VIVE VALLE LIMITADA	V V Vive Valle	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1472997	1472997: GRUPO PILAR S.A. - Kelly Foods Corporation	MAGNIFIQUE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473071	1473071: Comercial Mike's Chile Ltda. - ORLANDO AUGUSTO CALDERÓN FUENTES	MIKE	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1473213	1473213: ARTEL S.A.I.C. - PRODUCCIONES COOKMEDIA SPA.	CREA: AQUÍ SOMOS TODOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473231	1473231: G.M CHILE SPA - MAS CONSULTORES	MAS Grupo	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473247	1473247: SOCIEDAD DE SERVICIOS GRUPO F.F SPA - JORDAN JAVIER JARA RIMMELIN.	Hellcat	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473413	1473413: QUANTUM INTEGRAL S.A. - INTERNATIONAL FOODSTUFFS CO. LLC	QUANTA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473686	1473686: Ceбра Spa - Neltis Marilyn Subiabre Villegas	Zebra diseño entre _ lineas	Certificación de decisión en firme por no recurso
1473736	1473736: CONGREGACIÓN SALESIANA - JONATHAN PATRICIO CERECEDA MORENO	Don Bosquino	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473835	1473835: Roberto Escaff Alvear - INVERSIONES CORSO S.A.	Corso	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1473992	1473992: Mowi Chile S.a - CENCOSUD S.A.	REBELDES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474062	1474062: Orius Biotecnología de Panamá - INVERSIONES GLADYS ESPINOZA ORELLANA EIRL	ECOLIVEK	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474213	1474213: VICSA SAFETY COMERCIAL LIMITADA - DIEGO ESTEBAN CORDOVA YUKICH	Hardfork	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474345	1474345: MASISA S.A. - SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION OY	OPTIMINE	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474397	1474397: Sun S.a. - ESQUID SPA	OH! MY SUN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474555	1474555: Bayer Aktiengesellschaft - BRIL COSMÉTICOS S.A.	CALYPSO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474563	1474563: Diego José Turco - WENGUANG CHEN	JIX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474579	1474579: e INMOBILIARIA DELSA S.A - JUAN MARCOS SOTO URZUA.	EHAUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474630	1474630: PAULA PHILLIPS EYZAGUIRRE - ANA VICTORIA EMELINA RIQUELME FUENTEALBA.	BOTICA DE VIDA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474751	1474751: EXTRUDER S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA SANTIAGO LIMITADA	NUTRIDOG	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474755	1474755: EXTRUDER S.A. - QUANTUM INTEGRAL S.A. - COOPERATIVA AGRICOLA LECHERA SANTIAGO LIMITADA	NUTRIDOG CALS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474759	1474759: Gowan Crop Protection Limited - LABORATORIOS DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A.	GARRISON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1474785	1474785: EXELTIS CHILE SPA. - LABORATORIO BIOSANO S.A. - CELGENE CORPORATION - HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD.	Vioza	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1477283	1477283: RICARDO RODRÍGUEZ Y CIA.LTDA. - BIOALFA SPA	AYKALPLUS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1480320	1480320: INVERSIONES NUEVA ALTAMIRA SpA - L'OREAL	AZZARO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1491566	1491566: LABORATORIO ROVIC S.A. - MSN Laboratories Private Limited	SAFEBO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1470483	1470483: CEMENTOS BIO BIO S.A. - Diana Belen Mellado Parra	SHOTCRETE WWW.SHOTCRETECHILE.CL	A escrito del 27-03-2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1491204	1491204: CENCOSUD RETAIL S.A. - G&N CORP SPA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DUMUV	A escrito de fecha 7/11/2023: Estese al mérito de autos.
1492406	1492406: TEXTIL TROPHAE Y CÍA LIMITADA - KATHERINE DANIELA ZEPEDA GUERRA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	KATIKISS	A escrito de fecha 7/11/2023: Estese al mérito de autos
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUENTE ALEMANA	A la presentación de fecha 05/03/2024, folio 30816: Téngase presente.
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUENTE ALEMANA	A la presentación de fecha 06/03/2024, folio 31148: Se tendrán a la vista en su oportunidad y por acompañados, con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en la solicitud 1171588.
1513541	1513541: SOCIEDAD REGIONAL COMERCIAL LIMITADA - INVERSIONES OTTONE LIMITADA. - COMERCIAL FUENTE ALEMANA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FUENTE ALEMANA	A la presentación de fecha 07/03/2024, folio 31667: Por acompañados, con citación.
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Entel contigo en todas	A la presentación de fecha 05/03/2024, folio 748: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Como se pide.
1520442	1520442: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Entel contigo en todas	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante, EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES S.A., mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2024, según folio 748: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 08 de la Res Ex. 138 de 09 de mayo de 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			https://meet.google.com/bxi-jbmq-vxg el día 08 de mayo del 2024 a las 10:00 hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1532507	1532507: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Aventura en 2 ruedas	A la presentación de fecha 02/04/2024, folio 44176: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/03/2024 y téngase por aclarado lo que indica para todo efecto.
1532507	1532507: Inversiones Millaray S.A. - Fernando Jesús García Ontiveros Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Aventura en 2 ruedas	A la presentación de fecha 27/03/2024, folio 14734: Estese al mérito de autos.
1535348	1535348: PLASTICOS DE INGENIERIA SPA - PRODUCTOS CAVE S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PLASTICEM	Resolviendo escrito de fecha 03/04/2024: Por evacuado el traslado conferido con fecha 28/03/2024. Resolviendo derechamente incidente de fecha 19/03/2024: Téngase por objetados los documentos sin perjuicio de la valoración que de ellos haga este instituto en definitiva.
1542279	1542279 - Volvo Car Corporation - CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	X70	A la presentación de fecha 05/03/2024, folio 30907: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelto: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17 de abril de 2024.
1542279	1542279 - Volvo Car Corporation - CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	X70	A la presentación de fecha 05/03/2024, Folio 30915: A lo principal Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1542281	1542281 - Volvo Car Corporation - CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	X90	A la presentación de fecha 05/03/2024, folio 30916: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 17 de abril de 2024.
1542281	1542281 - Volvo Car Corporation - CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	X90	A la presentación de fecha 05/03/2024: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Estese al mérito de autos.
1553544	1553544: NEXXO S.A. - NEXO ASESORÍA Y GESTIÓN CULTURAL LIMITADA - Administradora Nexos Inmobiliarios SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nexos	Al escrito de fecha 05/04/2024: Téngase por cumplido lo ordenado y se tiene por delegado el poder en forma.

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553966	1553966: Carlos Alberto Martínez Gutiérrez - Luder Felipe Gerardo Jara Rivera Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	copihue	A escrito de fecha 01/04/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado Resolviendo derechamente escrito de fecha 13/02/2024 folio 21171 A lo principal: Téngase presente transferencia, corrija base de datos en lo pertinente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1553968	1553968 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	+RECETAS +SONRISAS	A escrito de fecha 02/04/2024 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1553977	1553977 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - SOPROLE INVERSIONES S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	+RECETAS +SONRISAS	A escrito de fecha 02/04/2024 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y téngase presente poder en custodia Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Resolviendo derechamente escrito de fecha 19/02/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: estese a lo resuelto precedentemente.
1554472	1554472 - Ferretería Oviedo S.A. - Construmart S.A. - Ferreteck Plus SpA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	WWW.HERRAMIENTAS.CL	Vistos los fundamentos de los escritos de fecha 27/02/2024 folios 271016 y 27196; previo a proveer indíquese por el solicitante Ferreteck Plus SpA. cuál escrito de contestación de observación es el que interpone y retiren los demás, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentado el escrito 27/02/2024, folio 271016, por haber sido el primero en deducirse.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1556281	1556281: BHP CHILE INC - Gaspar Enrique Cikutovic Madariaga Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Gruas Pampa Norte	A escrito de fecha 28/03/2024 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por no presentado escrito de fecha 16/02/2024 folio 22779 Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/02/2024 folio 23020 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 30/03/2024 Estese a lo resuelto presentemente.
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VOLKANO	Resolviendo escrito de fecha 01/04/2024 folio 42877: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1563868	1563868 - SAUMA HERMANOS LIMITADA, - Comercial Best Hike Ltda. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	VOLKANO	Resolviendo escrito de fecha 02/04/2024: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.
1566096	1566096 - SOCIEDAD ELECTROMECHANICA, S.A. DE C.V. - HECTOR HERNAN CONCHA CORREA. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SELMER	Al escrito de fecha 17/01/2024: Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste poder para representar a SOCIEDAD ELECTROMECHANICA S.A. DE C.V. , dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1566127	1566127 - IMPERIAL S.A. - miguel angel herrera vega Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FLOTA IMPERIAL	Al escrito de fecha 15/03/2024: A lo Principal: Téngase presente patrocinio y poder y por actualizada base de datos, Al Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527520	1403282	105-2023 FRANCISCO JENARO CATALÁN VIDAL - DANIEL ANDRÉS QUEZADA MONTERO Resolución de recibe causa a prueba	CLUB R	<p>Resolviendo escrito de fecha 29/01/2024: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo registrado para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que distingue. 2.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante</p>  <p>de la expresión ROOFTOP en relación a los servicios que ampara el registro impugnado, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada. 3.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido registrada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/03/2024: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1491868	1376747	78-2023 VENTAS DE CORTINAJES ALICE YANELA ALVARADO HUENUQUEO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Jordan Alexis Diaz Sanchez Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	Cortinajes Sur Austral	Resolviendo escrito de fecha 19/03/2024: No ha lugar, por ahora.



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 10/04/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada